

10621
111



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. CONSIDERACIONES
AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA
PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL."**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
VERONICA PATIÑO CUEVAS**

**ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 2002**

A

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Consideraciones al Cierre del Ejercicio Fiscal de una Persona Moral del
Régimen General"

que presenta la pasante: Verónica Patiño Cuevas

con número de cuenta: 9112336-1 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de Julio de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

C.P. José Alejandro López García

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

9

**A Dios por darme la vida, la oportunidad
y la salud, para culminar este logro de
mi vida.**

**A la UNAM por permitirme ser
una de sus integrantes, que persiguen
la formación académica a través de
esta máxima casa de estudios.**

**A todos mis profesores,
por los conocimientos, consejos y apoyo,
de los cuáles fui objeto durante mi
estudio.**

**Sin dudar mi agradecimiento más significativo,
es para mis padres, por su incondicional apoyo
en el desarrollo de mi vida y de mi estudio,
porque a ellos debo lo que soy, gracias a su
educación y amor fraternal.**

**A mis hermanos agradezco su comprensión
y apoyo.**

**A Juan por compartir conmigo este momento,
y ser quién representa el amor y confianza para
compartir mi vida.**

**A Luis A. Quijas y Ricardo R. Salgado,
por ser mis compañeros y grandes amigos
en el extraordinario camino de la Universidad
y la vida misma.**

**A todos aquellos que con su imagen
y entrega, son un ejemplo para seguir
estudiando el ámbito fiscal; al
C.P. y Lic. Jesús Patiño Soto y
C.P. Alfredo Rubio Chávez.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

- 1.1 Antecedentes históricos de las contribuciones
 - 1.1.1 Antecedentes históricos de las contribuciones en México
- 1.2 Marco legal de las contribuciones
- 1.3 Principios tributarios
- 1.4 Estructura jerárquica de las leyes fiscales
- 1.5 Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 1.6 Clasificación de las contribuciones

CAPITULO 2. LAS PERSONAS MORALES.

- 2.1 Disposiciones generales.
- 2.2 Ingresos de las personas morales
- 2.3 Deducciones autorizadas
- 2.4 Gastos no deducibles
- 2.5 Pagos provisionales
- 2.6 Declaración anual

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL.

- 3.1 Deducción de inversiones
- 3.2 Retención y entero de impuestos a cargo de terceros
- 3.3 Exención del pago del Impuesto al Activo en el ejercicio 2002
- 3.4 Regla miscelánea aplicable en el cálculo del Impuesto al Activo
- 3.5 Importe de deducción para viáticos y gastos de viaje
- 3.6 Ajuste anual por inflación

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO 4. APLICACIÓN PRACTICA DE LAS CONSIDERACIONES
AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA PERSONA MORAL DEL
RÉGIMEN GENERAL.**

- 4.1 Deducción de inversiones
- 4.2 Exención de pago del Impuesto al Activo en el ejercicio 2002
- 4.3 Regla miscelánea aplicable en el cálculo del Impuesto al Activo
- 4.4 Importe de deducción para viáticos y gastos de viaje
- 4.5 Ajuste anual por inflación

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En consideración al decreto que reforma diversas disposiciones fiscales publicadas el 1º de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, es necesario dar a conocer a todos los contribuyentes o personas involucradas en la determinación de impuestos, las consideraciones que deben tomar en cuenta en la elaboración de papeles de trabajo donde se determine el impuesto definitivo del contribuyente al final del ejercicio.

Las consideraciones que aquí se expondrán tienen como finalidad principal, el facilitar y simplificar la labor administrativa que se debe realizar al cierre del ejercicio fiscal, así como los beneficios que pueda obtener el contribuyente, en caso de estar en los supuestos que establezcan cada una de las disposiciones que le sean aplicables. Las disposiciones fiscales que se deben de analizar y seguir en la determinación del impuesto definitivo del contribuyente al final del ejercicio, no sólo se encuentran en las leyes fiscales, por lo que es necesario, conocer lo que se establece en la Resolución Miscelánea del ejercicio con sus respectivas modificaciones y los decretos que son publicados periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto, aquí se describirán de manera conjunta todos los aspectos aplicables a las personas morales al cierre de su ejercicio fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el capítulo 1 se hará referencia a disposiciones generales de las contribuciones, así como su clasificación e historia, y se mencionarán los elementos de la relación tributaria. En el capítulo 2 se analizarán las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta aplicables a una persona moral, entre ellas las relativas a los ingresos, deducciones, pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio; así mismo en el capítulo 3 se relacionarán los beneficios y consideraciones al cierre del ejercicio fiscal, que el contribuyente debe tener en cuenta en la determinación del impuesto definitivo, y en el capítulo 4 se hará la aplicación práctica de las consideraciones del capítulo 3.

CAPITULO I
GENERALIDADES

- 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES**
 - 1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES EN MEXICO**
- 1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES**
- 1.3 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS**
- 1.4 ESTRUCTURA JERARQUICA DE LAS LEYES FISCALES**
- 1.5 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
- 1.6 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I
GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

El origen de los impuestos o tributos es tan antiguo como la historia, economía y literatura del hombre, ya que de alguna manera se tenía que demostrar la existencia de hombres más poderosos que otros.

En el imperio azteca se imponían tributos a los pueblos que eran vencidos, y éstos consistían en metales preciosos, objetos de algodón, telas, fibras y productos naturales que debían ser enviados a la Gran Tenochtitlán como tributo.

Los aztecas establecieron los denominados "Calpullis" para la recaudación de los tributos que eran reconocidos en Tenochtitlán por portar en una de las manos una vara y un abanico respectivamente. Como un dato importante de la civilización azteca en materia tributaria se tiene que los impuestos fueron exigidos primeramente en especie y posteriormente fueron reemplazados por dinero que representaban las monedas que llegaron con la conquista de los españoles.

En la civilización egipcia existían tributos que deberían ser entregados al faraón, consistiendo en trabajo personal para la construcción de la pirámide de Keops, así mismo se manejaban registros de tributos pagados con frutos, animales y piezas de cerámica, los cuales se han podido constatar en trabajos de antropología realizados en las construcciones de este pueblo.

Dentro de los antecedentes de la Edad Media se conocen registros de censos, derechos y servicios que recibían los señores de esta época, que se iban modificando y estaban basados conforme a las necesidades económicas de la sociedad.

En el sistema feudal existían 2 maneras de contribuir a las imposiciones que determinaba el señor feudal, una era la prestación de servicio personal cultivando sus tierras y protegiendo su integridad física de ataques de otros pueblos agresores. Este trabajo personal también consistía en prestar servicios de carácter militar y al señor feudal en condiciones de guerra, orientando al señor feudal sobre sus negocios y dar alojamiento a sus visitantes; y otras contribuciones eran de carácter económico, originando una imposición arbitraria e injusta, ya que los siervos debían cumplir tanto de manera personal como económica; como las denominadas banalidades que consistían en pago al señor feudal por usar su horno o molino, proporcionándole cabezas de ganado; el impuesto de la talla o pecho que se aplicaba a la propiedad territorial, considerando la fertilidad de la tierra. Se denominaba talla porque en el momento de pagar se hacía con un cuchillo una talla en un pedazo de madera; este se determinaba de manera arbitraria y posteriormente se fija con regularidad, incluyendo otros conceptos extras como el casamiento de una hija o armar a un caballero hijo

Otro impuesto en el sistema feudal es el de la mano muerta, consistiendo en la adjudicación por parte del señor feudal, de los bienes que eran herencia de los siervos a vasallos en caso de morir y no tener hijos o hacerlo intestado; el señor feudal también se apoderaba de los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

Sin lugar a dudas el impuesto de mayor conocimiento en la historia del feudalismo lo determinó el diezmo, consistente en dar al señor feudal el 10% de todos sus productos. Para el cobro de las contribuciones el señor feudal designaba a intendentes, los que tenían la facultad de poder fijar las cargas de manera discrecional.

El pueblo romano también tiene sus aportaciones en materia impositiva, aquí los pueblos que eran sometidos por el imperio romano, debían prestar servicio militar y al pago de impuestos, principalmente el relacionado con la propiedad de los bienes, en la época del emperador Augusto se estableció el impuesto del 1% aplicable a los negocios, conocido como el centésimo.

1.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO.

En lo que se refiere a México mencionamos la fundación de la villa de Veracruz en donde se estableció el "quinto real" que consistía en que del botín conquistado por los españoles, el rey de España previamente separaba una quinta parte y otra quinta para Hernán Cortes, y el botín restante se repartía entre los soldados que participaron en la conquista.

El impuesto de avería lo pagaban a prorrata las personas dueñas de mercancías, con la intención de cubrir los gastos que surgían por el traslado de dichas mercancías en las naves o barcos que salían de Veracruz a España, la tasa de éste impuesto era del 4%.

En el periodo del presidente Antonio López de Santa Anna se gravan como impuesto la venta de animales domésticos, casas, mineral, en un 3% sobre su valor y la exportación. En 1857 en la constitución ya se estipulaba la obligación de los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos, también se separaban los ingresos federales de los ingresos estatales.

Porfirio Díaz en 1871 establece la primera Ley Tributaria del Timbre, en donde se recaudaba de la siguiente forma: 25% al timbre, 45% aduanal y 30% por multas e infracciones. Posteriormente se recae impositivamente en el alcohol, tabaco y lotería. El petróleo se gravaba 20 centavos por cada tonelada de producción y un 5% sobre los derechos de importación de todos los productos.

El 20 de julio de 1921 se establece el impuesto federal extraordinario que se pagaría una sola ocasión llamado "Ley del Centenario" en lugar de la Ley del timbre, derogado este en 1924, por la "Ley de Ingresos por Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas" publicándose también su reglamento. Cabe señalar que esta ley no se hacía referencia a los ingresos en crédito.

Por primera vez el 18 de Marzo de 1925 se denominaba Ley del Impuesto Sobre la Renta y se empieza a considerar los ingresos en credito. En 1953 se incorporan las deducciones que podrán realizar los contribuyentes para así poder determinar una base gravable más justa. En 1964 se divide en 2 títulos.

TITULO I Ingreso global de las empresas

TITULO II Ingreso de las Personas Físicas, y se le complementa posteriormente con la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias

En el año de 1987 se observan ya 2 bases gravables: la tradicional y la base impositiva, acorde a la situación inflacionaria en que se encontrará el país.

1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el fundamento legal de las contribuciones.

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como del Estado, Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Analizando el párrafo anterior se menciona lo siguiente:

Los mexicanos que deben contribuir al gasto público, se refiere a las personas morales o físicas, y a los extranjeros que se encuentren obligadas al pago de impuestos en el caso de estar en un supuesto previsto por la ley.

El gasto público mencionado debe entenderse que se destinará a satisfacer las necesidades que se establezcan en el mismo gasto público y a no a un gasto distinto.

Al distinguir la Federación, Estado y Municipios es por los 3 niveles de gobierno, de ahí que existan contribuciones federales como el Impuesto Sobre la Renta, estatales como el 2% sobre nóminas y locales como el Impuesto Predial.

La manera **proporcional y equitativa** se debe entender que de acuerdo al ingreso generado debe pertenecer a la misma capacidad impositiva de cada contribuyente y equidad al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales

Las últimas palabras de esta fracción IV del artículo 31 que **dispongan las leyes** da origen al principio de legalidad que contempla que las contribuciones deberán estar expresas en una ley. Así mismo el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión podrá discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

De manera supletoria el marco legal de las contribuciones, lo encontramos en el Código Fiscal de la Federación que establece en su artículo primero, que las personas morales o físicas están obligadas a contribuir al gasto público. Este gasto público también referido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el gasto de operación del estado, costear los servicios que proporciona el estado, que se clasifica en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cuál tiene como finalidad mantener e incrementar el patrimonio nacional.

1.3 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas siendo estas 2 exigencias que toda contribución debe satisfacer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Principio de proporcionalidad.- La característica que las contribuciones deben tener es atendiendo a la capacidad contributiva de cada contribuyente. Este es un principio donde se deben establecer tasas o tarifas progresivas que graven atendiendo al ingreso generado distribuyendo la carga tributaria de manera equilibrada en todas las Fuentes de riqueza.

Principio de Equidad.- Es un principio que busca dar un tratamiento igual a todos los contribuyentes iguales y desigual a desiguales. Se busca la igualdad ante la ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, que deben tener un tratamiento idéntico de acuerdo a su causación, acumulación de ingreso gravable, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas de acuerdo a la capacidad contributiva de cada contribuyente.

La proporcionalidad se vincula al pago de las contribuciones para satisfacer los gastos públicos y la equidad se relaciona con la regulación justa y adecuada de la recaudación de las contribuciones.

Principio de Legalidad.- Implica que para que exista exigibilidad de contribuir al gasto público, las contribuciones deberán estar establecidas en leyes como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.

1.4 ESTRUCTURA JERARQUICA DE LAS LEYES FISCALES

Considerando que el tema que se tratará es de ámbito fiscal, es importante exponer la estructura jerárquica de las leyes fiscales de acuerdo al orden de importancia y aplicación. Podemos distinguir ocho rangos en la jerarquía de las leyes fiscales, y de acuerdo a un criterio fiscal en primer lugar por orden de importancia se encuentra la Constitución y en último lugar la jurisprudencia.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONJUNTO DE LEYES REGLAMENTARIAS

TRATADOS INTERNACIONALES

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTOS DE LAS LEYES FISCALES

DERECHO COMUN SUPLETORIO

DISPOSICIONES GENERALES Y CIRCULARES

JURISPRUDENCIA

La jerarquía podemos definirla como la clasificación de funciones, o poderes con una relación de subordinación y de importancia respectiva. Esta clasificación se presenta con la intención de poder ubicar de manera específica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de la jerarquía de las leyes fiscales, ya que parte de éste trabajo es relacionado con esta ley.

El artículo 133 constitucional señala, que Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se acatarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema del país porque en ella se establece la organización política, judicial y económica de México.

Conjunto de leyes.

Estas leyes regulan impuestos específicos, de las cuáles se mencionan las siguientes: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Comercio Exterior, Ley Aduanera, Ley del Impuesto al Activo.

Tratados Internacionales.

Son acuerdos o convenios entre naciones en cuestiones diplomáticas, culturales, económicas, pero principalmente de carácter comercial. Se crean para establecer normas jurídicas de observancia general en los estados signatarios como por ejemplo: los tratados para evitar la doble tributación, o el tratado de libre comercio

Código Fiscal de la Federación.

Es el conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, siendo el complemento en el caso de no existir regulaciones específicas en las leyes respectivas

Reglamentos de Leyes Fiscales y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los reglamentos facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cuál están supeditadas, caracterizándose por observaciones y aclaraciones de carácter específico, derivándose de la ley a la cuál hacen referencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho Común.

Esta integrado por leyes y códigos que se aplican de manera supletoria a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, mencionando las normas civiles, mercantiles, penales. La supletoriedad del derecho común se encuentra en el Segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, que nos dice que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Disposiciones Generales y Circulares.

Son las normas de carácter general que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar comprensión al contribuyente en un caso específico, tal es el caso de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Jurisprudencia.

Es la interpretación de la ley en caso de lagunas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito. Se origina con cinco resoluciones ejecutorias ininterumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular

1.5. ESTRUCTURA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta grava de manera directa y no transferible, los ingresos que perciben las personas físicas y morales que son contribuyentes de este impuesto como resultado de sus actividades propias, regulando sus obligaciones y derechos que se deriven de las mismas; por eso considero importante mencionar su estructura jerárquica, e identificar los ingresos que en éste caso reciben las personas morales del régimen general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

		Artículos
TITULO I	Disposiciones Generales	1 al 9
TITULO II	De las Personas Morales	
	Disposiciones generales	10 al 16
CAPITULO I	Disposiciones de los ingresos	17 al 28
CAPITULO II	De las deducciones	
SECCION I	De las deducciones en general	29 al 36
SECCION II	De las inversiones	37 al 45
CAPITULO III	Del ajuste por inflación	46 al 48
CAPITULO IV	De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales	49 al 60
CAPITULO V	De las pérdidas	61 al 63
CAPITULO VI	Del régimen de consolidación fiscal	63 al 78
CAPITULO VII	Del régimen simplificado	79 al 85
CAPITULO VIII	De las obligaciones de las personas morales	86 al 89
CAPITULO IX	De las facultades de las autoridades	90 al 92
TITULO III	Del Régimen de las Personas Morales con Fines no lucrativos	93 al 105
TITULO IV	De las Personas Físicas	
	Disposiciones generales	106 al 109

CAPITULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	110 al 119
CAPITULO II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales	
SECCION I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	120 al 133
SECCION II	Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales	134 al 136
SECCION III	Del régimen de pequeños contribuyentes	137 al 140
CAPITULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles	141 al 145
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes	146 al 154
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes.	155 al 157
CAPITULO VI	De los ingresos por intereses	158 al 161
CAPITULO VII	De los ingresos por la obtención de premios	162 al 164
CAPITULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	165
CAPITULO IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	166 al 171
CAPITULO X	De los requisitos de las deducciones	172 al 174

CAPITULO XII	De la declaración anual	175 al 178
TITULO V	De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Proveniente de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional	179 al 211
TITULO VI	De los Territorios con Regimenes Fiscales Preferentes y de la Empresas Multinacionales	
CAPITULO I	De las inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes	212 al 214
CAPITULO II	De las empresas multinacionales	215 al 217
TITULO VII	De los Estimulos Fiscales	218 al 221

Articulos Transitorios.

1.6 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se estipula la clasificación de las contribuciones y su concepto, las cuáles se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en una situación o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Ejemplo : Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto al Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aportaciones de Seguridad Social. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que beneficjen en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Ejemplo : Aportaciones patronales al Instituto al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, aportaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Contribuciones de Mejoras. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficjen de manera directa por obras públicas.

Ejemplo: Obras Públicas de Infraestructura Hidráulica

Derechos. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ejemplo : Servicios de registro civil, derechos de hidrocarburos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo primero.

a. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los elementos de los impuestos se mencionan en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, en donde manifiesta que todas las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta, y estas hagan referencia al sujeto, objeto, base o tarifa.

Sujeto. Entendemos como sujeto a las personas que están obligadas al pago de impuestos, estas pueden ser personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Los residentes en México de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza en donde procedan
- b) Residentes en el extranjero que tenga establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente
- c) Residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las personas físicas son definidas como el individuo o ente humano con personalidad, y capacidad jurídica propia, la cuál la adquieren al momento de nacer, perdiéndola con la muerte. Estas tienen atributos como el domicilio, patrimonio, capacidad judicial, estado civil y nacionalidad.

Las personas morales. Unión de dos o más personas físicas o morales, son asociaciones o agrupaciones que tienen por objeto realizar una actividad pública o privada y que el derecho reconoce con una personalidad diferente a la de cada uno de los integrantes que la componen. Estas organizaciones poseen derechos y obligaciones jurídicas que les atribuye una personalidad que les permite realizar actos jurídicos como vender, comprar, contratar servicios, etc. Sus atributos son nombre, razón o denominación social, domicilio, nacionalidad, capital.

Objeto. Representa la finalidad del impuesto, el propósito para el cuál ha sido creado. Es el acto sobre el cuál recae.

Base. Es la cantidad a la que se aplicará la tasa o tarifa para la determinación del impuesto.

Tasa o Tarifa. Es el porcentaje o tarifa que cada ley fiscal especifica aplicable a la base, con el objeto de que el estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

CAPITULO 2
LAS PERSONAS MORALES

- 2.1 DISPOSICIONES GENERALES
- 2.2 INGRESOS DE LAS PERSONAS MORALES
- 2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- 2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES
- 2.5 PAGOS PROVISIONALES
- 2.6 DECLARACIÓN ANUAL

CAPITULO 2

LAS PERSONAS MORALES

2.1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones fiscales referentes a los contribuyentes, son de aplicación estricta de acuerdo con el artículo 5 de Código Fiscal de la Federación, donde se establecen cargas a los particulares, refiriéndose así, al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Observamos que se contempla dentro de los elementos de la relación tributaria al sujeto.

El sujeto que será analizado para efectos de este trabajo, es el contribuyente denominado Persona Moral del Régimen General de Ley, enunciada en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre las cuáles menciona como Personas Morales a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y a las sociedades y asociaciones civiles.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sujetos aquellas sociedades que realicen de manera habitual actividades empresariales y que tengan un fin de lucro. Las personas morales del régimen general serán aquellas que no se dediquen de manera exclusiva a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, el autotransporte de carga y pasajeros, ya que estas, deben tributar en el capítulo VII del régimen simplificado del Título II de las personas morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y si realizan actividades con fines no lucrativos será, en el Título III de la misma Ley.

Las personas morales del régimen general siguen teniendo su normatividad en el Título II, del artículo 10 al 92. El artículo 10 establece la manera en la cuál deberán calcular el impuesto, refiriéndose a un resultado fiscal que se obtendrá conforme a lo siguiente:

Total de ingresos acumulables	\$10,460,000
(-) Dedicaciones autorizadas	8,380,000
(=) Utilidad Fiscal	2,080,000
(-) Perdiclas fiscales pendientes de aplicar	640,000
(=) Resultado Fiscal	1,440,000
(X) Tasa art. 10 LISR	35%
(=) ISR del Ejercicio	504,000

Para la determinación del resultado fiscal es necesario conocer los diversos conceptos que lo integran, como los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, por lo que haremos un análisis de ellos

2.2 INGRESOS DE LAS PERSONAS MORALES

Los ingresos de las personas morales los encontramos en el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Aquí se menciona que las personas morales acumularán la totalidad de sus ingresos, entre los cuáles se tienen a los siguientes:

- ⇒ Los ingresos en efectivo
- ⇒ Los ingresos en bienes
- ⇒ Los ingresos en servicio
- ⇒ Los ingresos en crédito
- ⇒ O de cualquier otro tipo
- ⇒ Los ingresos de establecimientos en el extranjero
- ⇒ El ajuste anual por inflación acumulable (vigente a partir del 1 de Enero de 2002)

En el citado artículo también se hace referencia a los conceptos que podrán o no considerarse como ingreso acumulable.

Los ingresos en efectivo entendemos que serán aquellos que el contribuyente obtiene en numerario al momento de realizar o efectuar su actividad, y se podrá contar con ellos de manera inmediata, ya sea mediante disposición en instituciones de crédito o bien en moneda circulante.

Los ingresos en bienes son los que se perciban de manera distinta al efectivo, se considerarán ingresos gravados o acumulables en el momento en que se haya consumado la transferencia de la propiedad del bien y se determine el valor de los mismos, el cuál se hará en moneda nacional a la fecha de la transferencia según las cotizaciones o valores en el mercado o que sea determinado con avalúos, conforme al artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

Los ingresos en servicios los podrá percibir una persona moral en determinada circunstancia que no genere la exigibilidad de una deuda o una enajenación. La valuación de los ingresos se hará de acuerdo al artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

Los ingresos en crédito se obtienen cuando se difiere la obtención de la contraprestación realizada. El ejemplo más entendible al concepto, son las ventas a crédito realizadas con clientes que pagarán a 30 o 60 días.

Hay otros conceptos que se considerarán ingresos acumulables, mencionados en el artículo 20 de la misma ley, entre los cuáles están:

a) Ingresos determinados por las autoridades fiscales.

Serán aquellos que se determinen de manera presuntiva por la autoridad en su facultad de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Ingresos en especie.

Se entenderá que existe en especie cuando se tenga la posibilidad de realizar el pago a un acreedor mediante la entrega de un bien de su propiedad que tenga un valor equivalente a la diferencia entre el monto original de la inversión y la parte aún no deducida comparada con el importe del pago.

c) Ganancia en la venta de activos fijos, terrenos y acciones.

El ingreso será la ganancia que se obtenga por la enajenación de un activo fijo, terrenos y acciones, determinada por el importe de la enajenación y el monto original de inversión disminuido con la parte aún no deducida.

d) Recuperación de créditos que se hayan deducido con anterioridad por ser incobrables.

e) Recuperación de seguros y fianzas.

Se considerará ingreso acumulable cuando el contribuyente vea resarcido por la aseguradora o afianzadora, el valor que se encuentra garantizado en las pólizas o fianzas de sus bienes.

Cabe señalar que en el caso de haberse resarcido la pérdida de un bien por parte de la aseguradora, el contribuyente considerará como deducción la parte pendiente de deducir del bien.

Adicionalmente, en el caso de que el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada por medio del seguro o fianza, en la adquisición de otros activos de naturaleza análoga, acumulará la diferencia de la recuperación y la reinversión, cuando la primera sea mayor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) Las cantidades percibidas para gastos a cuenta de terceros.

En este contexto podemos identificar a las agencias aduanales constituidas como personas morales que reciban dinero para realizar gastos a cuenta de terceras personas y que considerarán como ingreso acumulable las cantidades que no justifiquen con documentación con requisitos fiscales a nombre del quien efectuó el gasto.

g) El ajuste anual por inflación que resulte acumulable de acuerdo a la mecánica del artículo 46 de la citada ley.

El ingreso derivado del ajuste anual por inflación, es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

En el momento de la determinación de los ingresos acumulables, es importante tomar en consideración lo que estipula el artículo 18, de acuerdo a la fecha en que se obtienen los ingresos por los que se menciona lo siguiente:

En el caso de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, se acumulará el ingreso en el momento en que se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- ① Se expida el comprobante que ampare el precio del bien o la contraprestación del servicio. Que podemos entenderlo en el momento en que se emita una factura, independientemente de los sucesivos pagos o eventos.
- ② Se envíe o entregue el bien enajenado o cuando se preste un servicio.
- ③ Se cobre el precio o la contraprestación de un servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de las asociaciones y sociedades civiles acumularán el ingreso en el momento cobren la contraprestación.

Cuando de trate de arrendamiento financiero, se acumula el ingreso cuando sea cobrado el total del precio pactado o la parte exigible, al igual que en la enajenación a plazo.

2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En las disposiciones generales de este capítulo, se hizo referencia a la determinación del resultado fiscal, que los contribuyentes tomarán como base para el cálculo del impuesto sobre la renta correspondiente, recordemos que al total de los ingresos acumulables, se le restarían las deducciones autorizadas que ahora son ahora objeto de análisis.

Dentro de los requisitos fundamentales para determinar el resultado fiscal, es la deducción de los gastos y costos que sean erogados en el ejercicio y sean **estrictamente indispensables** para que el contribuyente realice su actividad empresarial, por lo que es importante conocer los conceptos que integran las deducciones autorizadas, su documentación comprobatoria, requisitos, y casos en los que procede su deducción.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas se estipulan en el Capítulo II del Título II de las personas morales, a partir del artículo 29 al 45.

De las deducciones que puede hacer el contribuyente se mencionan las siguientes:

I. Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se otorguen, incluso las que correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Para efectos fiscales no es posible disminuir de los ingresos las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas, por que así se refieren en la fracción I del artículo 29.

Sin embargo, en el boletín B3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se establecen criterios para la presentación del Estado de Resultados en cuanto, a su estructura, y contenido, el cuál debe presentar como mínimo el monto de las ventas netas, pero tomando en consideración la importancia relativa que tengan las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

En el ejercicio 2001 se tenía la posibilidad de aplicar lo dispuesto en la fracción I del artículo 13-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a hacer deducibles las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen en los dos primeros meses en el ejercicio posterior, que pertenecieran a operaciones del ejercicio anterior. En vista de que esta fracción, establece disposiciones más allá que la ley, no es aplicable en el ejercicio 2002. Por tanto sólo serán deducibles las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se realicen en el ejercicio.

II. Deducción de mercancías.

La adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados, o terminados.

Esta disposición entró en vigor a partir del 1º de Enero de 1987, ya que la deducción autorizada era el costo de lo vendido, y no las adquisiciones.

Debemos considerar que el concepto de compras también está vinculado al artículo 13-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde podremos tomar en cuenta para la cuantificación de las compras netas, las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se hayan efectuada en los dos meses posteriores al cierre del ejercicio en referencia, siempre y cuando su importe no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad que se determina conforme al artículo 14 de la misma ley.

III. Los gastos.

A partir del 1º de Enero de 2002 se adiciona a ésta fracción la frase de que los gastos deben ser netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Serán deducibles todos aquellos gastos que el contribuyente erogue en el ejercicio de referencia para la realización de sus actividades. Estos gastos deben reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de la ley.

IV. Las inversiones.

En este concepto de inversiones debemos entender que será deducción el importe del desgaste por el uso o el transcurso del tiempo que sufran los activos fijos, cargos y gastos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

V. Créditos incobrables.

Para que sea deducción autorizada, el importe de los créditos incobrables, se debe analizar lo siguiente: se deberá consumir el plazo de la prescripción o se haya determinado la imposibilidad practica de cobro. Para ello en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se enuncian las causales por las cuáles se determine la imposibilidad de cobro.

- Que el deudor no posea bienes que sean embargables.
- Hubiere fallecido o desaparecido sin tener bienes que estén a su nombre.
- Que el importe de la deuda no sea superior a 60 veces el salario mínimo del Distrito Federal y no se hubiera cobrado en un plazo de 2 años posteriores a su vencimiento
- En el caso de que el deudor se declare en quiebra mediante sentencia o se manifieste en suspensión de pagos.

En la fracción XVI del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un importe en el cuál, el contribuyente puede considerar como incobrable; aquel crédito que no exceda de \$5,000.00 y sea un parámetro de un mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Las cuotas pagadas por el patron al Instituto Mexicano del Seguro Social, inclusive las que estén a cargo de los trabajadores

Cabe mencionar que esta fracción tiene vigencia a partir del 1° de Enero de 2002, ya que en ejercicios anteriores sólo era deducible la aportación patronal sin considerar las aportaciones de la cuota obrera. El inconveniente de esta fracción es que, aquellas cuotas obreras que sean pagadas por el patrón, entrarán en la base de cotización del trabajador.

VII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible conformidad con el artículo 46 de la misma ley

Este concepto de deducción es parte de la reforma fiscal del ejercicio 2002, en consideración a que desaparece el cálculo del componente inflacionario donde, se consideraban deducciones la pérdida inflacionaria y el interés deducible.

2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES

El contribuyente al realizar su actividad empresarial puede incurrir en el incumplimiento de los requisitos de las deducciones que se señalan en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y estas partidas serán consideradas como No Deducibles de acuerdo con el artículo 32 de la misma ley.

De manera genérica se hace mención de los conceptos que son No Deducibles de acuerdo con este artículo. Entre otros conceptos son: los pagos del Impuesto Sobre la Renta propio o a cargo de terceros y otras contribuciones, los pagos de crédito al salario, las inversiones no deducibles, los obsequios y gastos de representación, viáticos o gastos de viaje que excedan los límites que da a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, las daciones o penas convencionales, primas o sobreprecio por reembolso de capital, el crédito comercial, y el 50% de consumos en restaurantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes tienen la obligación de realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de manera anticipada a cuenta del impuesto anual, de acuerdo con el artículo 14 de la citada ley.

Con anterioridad los contribuyentes realizaban sus pagos de acuerdo al monto de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; si el contribuyente excedía la cantidad de \$13,046,920 pesos, realizaba pago de manera mensual y en caso contrario lo hacía trimestral.

La opción de efectuar pagos provisionales trimestrales, inicia su vigencia a partir del 23 de marzo de 1992 y el 20 de julio del mismo año se le dio carácter de obligatorio mediante decreto de reforma la ley.

La mecánica para determinar los pagos provisionales se indica en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo como sigue:

	Ingresos nominales	100,000
X	Coefficiente de utilidad	0.3181
=	Utilidad fiscal previa para el pago provisional	31,810
-	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	11,810
=	Utilidad fiscal estimada	20,000
X	Tasa	35%
=	Impuesto acumulado por pago provisional	7,000
-	Pago provisional efectuados con anterioridad	3,400
-	Pago provisional por retención artículo 58 LISR	200
=	Pago provisional a enterar	3,400

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los conceptos que integran la determinación de los pagos provisionales son los siguientes:

⇒ **Ingresos Nominales.**

Serán los ingresos acumulables sin considerar el ajuste por inflación acumulable. Los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero no se considerarán para la determinación de los pagos provisionales.

⇒ **Coefficiente de Utilidad.**

Este se determinará con las cifras del último ejercicio, por el que se debió presentar declaración, y se calculará hasta el diezmilésimo conforme lo dispuesto en el artículo 7-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Deducción inmediata artículo 220 LISR}}{\text{Ingresos Nominales del ejercicio}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{Deducción inmediata artículo 220 LISR}}{\text{Ingresos Nominales del ejercicio}}$$

El coeficiente de utilidad se determinará conforme a las cifras del último ejercicio de doce meses por el que si resulte dicho coeficiente, sin que este sea anterior a más de 5 años.

Así mismo en el segundo ejercicio fiscal, los pagos provisionales se determinarán con el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aun cuando el ejercicio no hubiera sido de doce meses.

Considerando que las personas morales tienen un plazo de 3 meses para la presentación de la declaración del ejercicio, se presenta la situación de realizar los pagos provisionales de los meses de enero y febrero con el coeficiente de utilidad que se venía utilizando en el cálculo de los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior y a partir del mes de marzo con el coeficiente que resulte calculado con las cifras del ejercicio por el cual se presente la declaración.

⇒ **Utilidad fiscal previa para el pago provisional.**

Será el resultado de la multiplicación del monto de los ingresos nominales por el coeficiente de utilidad.

⇒ **Pérdida fiscal de ejercicios anteriores.**

A la utilidad fiscal resultante del párrafo anterior, se le restará la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar debidamente actualizada conforme al artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será el resultado de dividir entre doce el importe de la pérdida fiscal por aplicar al inicio del ejercicio debidamente actualizada y se multiplicará por el número de meses que corresponda al pago provisional.

Los contribuyentes podrán disminuir la pérdida fiscal pendiente de aplicar de acuerdo al por ciento que representen los ingresos acumulables del ejercicio anterior en el mismo periodo del pago provisional con el total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, hasta agotar la pérdida; si el contribuyente opta por disminuir la pérdida fiscal conforme a éste párrafo, lo debe hacer desde el primer pago y no podrá cambiarla.

Utilidad fiscal estimada.

La utilidad fiscal estimada será el resultado de haber restado de la utilidad fiscal previa para el pago provisional, el importe de la pérdida fiscal actualizada que se vaya a aplicar.

⇒ **Impuesto acumulado por el pago provisional.**

Será el importe de multiplicar la utilidad fiscal estimada por la tasa del artículo 10, al cuál se podrán restar los pagos provisionales del mismo ejercicio que hayan efectuado y también puede acreditarse la retención que se hubiera efectuado por las instituciones que componen el sistema financiero conforme al artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A partir del 1º de enero de 2002 desaparece la opción de efectuar pagos provisionales de manera trimestral, por lo que se realizarán de manera mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Sin embargo en el artículo segundo de las disposiciones transitorias para el ejercicio 2002 en su fracción LXXXIII, se aclara que en el caso de haber estado obligado a realizar pagos provisionales trimestrales, tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y el régimen simplificado, efectuarán un pago trimestral a más tardar el 17 de abril de 2002 que comprenda el mes de enero, febrero y marzo del Impuesto Sobre la Renta y retenciones efectuadas; posteriormente lo harán de manera mensual.

Así mismo el 31 de Mayo de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto en el que se otorgan facilidades administrativas; el cuál tiene la finalidad de que los pequeños y medianos empresarios que efectúan pagos provisionales trimestrales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, pudieran cumplir de manera adecuada con las disposiciones fiscales vigente para la el ejercicio 2002. El decreto en su artículo segundo, nuevamente da la opción de realizar el pago provisional de los meses de abril, mayo y junio del ejercicio 2002, en una sola declaración, que se presentará a más tardar el día 17 de julio del 2002. Más sin embargo, los contribuyentes ya habían presentado el pago provisional del mes de abril, el cuál se entero el día 17 de mayo, por tanto, la facilidad sería aplicable al pago provisional de los meses de mayo y junio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Adicionalmente en el tercer párrafo de este segundo artículo, se menciona que en caso de haber ejercido la opción de presentar el pago provisional de los meses de abril a junio, quedarían relevados de realizar el ajuste al Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 2002.

Los contribuyentes al realizar sus pagos provisionales deben de considerar las prórrogas para su presentación de acuerdo con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, ya que estas pueden beneficiar al contribuyente.

- ⇒ El pago provisional se prórroga cuando las oficinas ante las que se realice el trámite, permanezcan cerradas durante el horario normal de labores, hasta el siguiente día hábil.
- ⇒ Cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar el pago provisional, ante las instituciones de crédito autorizadas y se prórroga hasta el siguiente día hábil.

El Gobierno Federal con el fin de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre ellas, la obligatoriedad de presentar sus declaraciones a través de medios electrónicos, y considerando el gran número de declaraciones que se presentarán mensualmente, consideró necesario escalonar su presentación y así no saturar los sistemas de recepción. Este escalonamiento será atendiendo a la fecha que les corresponda conforme al sexto dígito de su Registro Federal de Contribuyentes, y al cuadro siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Este escalonamiento para la presentación de las declaraciones a través de medios electrónicos, no sería aplicable entre otros, a:

- a) Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales
- b) Sociedades mercantiles con autorización para operar como controladoras en términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Los pagos provisionales que presenten los contribuyentes deberán estar apegados a las disposiciones fiscales como el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, y a las reglas de carácter general que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ya que en el caso de estar obligado a presentar pagos provisionales de manera mensual, la presentación deberán realizarla a través de medios electrónicos, y de acuerdo a la regla miscelánea 2.14.1 será obligatorio a partir del mes de julio de 2002 hacerlo vía Internet, proporcionando los datos de identificación del contribuyente, concepto de impuesto a pagar, periodo de pago, ejercicio, tipo de pago, impuesto a pagar o saldo a favor, accesorios, compensaciones o estímulos aplicados y la cantidad a pagar; en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las instituciones de crédito así mismo, enviarán el acuse de recibo, el cual debe tener el sello digital de la institución que permita autenticar la operación realizada, y en su caso el pago.

En consideración a los pagos provisionales anteriores a julio de 2002, en la regla miscelánea 2.14.4 se aclara que estas se deben realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha..

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 DECLARACION ANUAL

Las personas morales presentaran en los tres meses siguientes a la fecha en que terminó el ejercicio, la declaración anual conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 8 de la Ley del Impuesto al Activo y artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La declaración anual se presentará en las formas que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. Es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de a conocer un nuevo formato para la declaración anual de las Personas Morales del régimen general, para el ejercicio 2002; ya que en el formato que tiene vigencia hasta el mes de Octubre de 2002, maneja conceptos que ya no tienen vigencia; como el interés acumulable o deducible, la ganancia o pérdida inflacionaria, que eran el resultado del cálculo del componente inflacionario. Se tendría que manejar el concepto del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, de lo contrario este resultado se reflejaría en el renglón de otros ingresos.

Esta declaración se debe presentar por duplicado ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las instituciones de crédito autorizadas para recibir declaraciones. Las instituciones de crédito se enlistan en el rubro A del Anexo 4 de la Resolución Miscelánea.

En el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación se establece que las instituciones de crédito recibirán las declaraciones tal y como se exhiban sin que para ello haya observaciones ni objeciones, y devolverán una copia sellada de la misma; pero podrán rechazarla cuando no contengan nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave del registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no este firmada por el contribuyente o representante legal, no contenga los anexos correspondientes o contengan errores aritméticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes podrán ejercer la opción de presentar su declaración del ejercicio, a través de medios electrónicos, debiendo para ello, cumplir con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como referencia se citan las reglas 2.14, 2.15 y 2.16 de la miscelánea fiscal del ejercicio 2002-2003.

CAPITULO 3
CONSIDERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL
DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL

- 3.1 DEDUCCION DE INVERSIONES
- 3.2 RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE
TERCEROS
- 3.3 EXENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL
EJERCICIO 2002
- 3.4 REGLA MISCELANEA APLICABLE EN EL CALCULO DEL
IMPUESTO AL ACTIVO
- 3.5 IMPORTE DE DEDUCCION PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
- 3.6 AJUSTE ANUAL POR INFLACION

CAPITULO 3

CONSIDERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL.

Las personas morales que tributen en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben de considerar diversos aspectos que pueden beneficiarle fiscalmente, evitar problemas a futuro o simplificar el trabajo administrativo. Estos aspectos relevantes deben de ser conocidos plenamente por las personas y contadores involucrados en la aplicación correcta y oportuna de las normas fiscales, por ello, se hace referencia a estos aspectos para colaborar de manera objetiva en el cierre fiscal de una persona moral del régimen general.

3.1 DEDUCCION DE INVERSIONES

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 29 de las deducciones, enlista como una de ellas, las inversiones y en su artículo 38 especifica que ser serán los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones que se realizaron en períodos preoperativos.

Los contribuyentes pueden deducir el importe resultante del demérito o uso de las inversiones que utilicen para realizar sus actividades empresariales, es decir, el costo incurrido en la utilización de los bienes tangibles. Esta deducción se determinará aplicando los porcentajes autorizados, al monto de la inversión.

Cuando el contribuyente determine el importe de la deducción de la inversión, o el costo incurrido en la utilización de sus bienes o activos, debe realizarlo de la manera apegada a la realidad, y así poder reflejarlo en estados financieros.

El contribuyente para efectos contables debe ser consistente en el cálculo de la depreciación, aplicando el criterio de hacerlo a partir de la fecha en que empiece a utilizar los activos, y cargar el importe a costos y/o gastos. Sin embargo, fiscalmente puede elegir la aplicación de la deducción, ya sea en ejercicio en que inició la utilización de los bienes o el ejercicio siguiente.

El contribuyente que realice la deducción de inversiones deberá cerciorarse de aplicar correctamente los porcentajes enlistados en los artículos 39, 40 y 41 de la ley, verificar que los índices utilizados para actualizar la deducción sean los que correspondan a cada inversión.

De manera enunciativa se enlistan algunas de las consideraciones que la persona moral del régimen general deberá observar para la determinación de las inversiones a partir del 1° de Enero de 2002.

a) Automóviles.

Los autos sólo serán deducibles hasta en un monto de \$200,000.00 y ya no son considerados los lineamientos de ser utilitarios o no pertenecer a la categoría "A" de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; la diferencia por tanto será No Deducible.

Tratándose de automóviles, el equipo de blindaje también deberá ser considerado como parte del monto original de la inversión, a partir del 1° de Enero de 2002. Ejemplo :

Valor automóvil	\$178,000
Blindaje	<u>100,000</u>
Inversión total	278,000

Considerando que el monto máximo en deducción de automóviles, es de \$200,000.00 (fracc. II Art. 42 LISR) la diferencia de 78,000 será partida no deducible.

b) Deducción Inmediata de la Inversiones.

Como beneficio que pueden considerar los contribuyentes, a partir del ejercicio 2002 nuevamente existe la Deducción Inmediata de Inversiones a que se hace referencia en el artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta deducción ya había estado vigente como opción al contribuyente y se establecía en el artículo 51; más sin embargo a partir del 1° de Enero de 1999 quedó derogada.

Esta deducción inmediata en los ejercicios en que estuvo vigente podría aplicar en las siguientes opciones :

- a) En el ejercicio en que se efectuó la inversión
- b) En el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.

Cabe señalar que el artículo 220 señala expresamente que se deducirá en el ejercicio siguiente al que se inicie su utilización.

Los contribuyentes del Título II (personas morales) y del Capítulo II del Título IV (personas físicas con actividad empresarial y profesional), pueden optar por aplicar esta deducción inmediata de inversiones a bienes nuevos de activo fijo en lugar de los porcentajes señalados en los artículos 39, 40 y 41 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para ello se consideraran como bienes nuevos aquellos que se utilicen por primera vez en México.

Esta deducción no será aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier activo fijo no identificado de manera individual, ni aviones utilizados para la fumigación agrícola. Por ello, el contribuyente debe de analizar la opción de aplicar esta deducción considerando que la realizará hasta el ejercicio siguiente a la utilización del activo

3.2 RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del 1º de Enero de 2002 en su artículo 31 fracción XIX establece como requisito de deducibilidad, que la documentación comprobatoria del pago de las retenciones a que se refieren las fracciones V y VII del mismo artículo, es decir, las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros y retenciones del Impuesto al Valor Agregado y de su traslación que realice el contribuyente; se deberán realizar dentro de los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

Podemos entender que los pagos que realice el contribuyente, que sean sujetos a una retención, sólo podrán ser deducibles, si se entera en plazo a las autoridades fiscales, por tanto, es necesario recordar que los plazos para el entero de retenciones en materia del Impuesto Sobre la Renta, será a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de acuerdo al artículo 113; y para el Impuesto al Valor Agregado será el mismo plazo conforme al artículo 5 de la referida ley.

Esta disposición de la fracción XIX del artículo 31 que considera como requisito enterar las retenciones de terceros en las fechas que establecen las disposiciones fiscales, es muy drástica para aquellos contribuyentes que no cuenten con los recursos financieros para enterar ante la autoridad el impuesto a cargo de terceros de manera oportuna, corriendo el riesgo de no poder hacer deducibles las partidas que les dieron origen.

Sin embargo el 30 de Mayo de 2002, se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para este mismo ejercicio, y en su regla 3.5.7 establece que no se considerará como incumplido este requisito de retener y enterar impuestos a cargo de terceros, si el contribuyente lo hace de manera extemporánea a más tardar en la fecha en que deba presentar la declaración del ejercicio y se realice la actualización y se paguen los recargos.

Cabe mencionar que el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación indica que no se aplicarán multas, cuando el contribuyente entere de manera espontánea estas contribuciones.

3.3 EXENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL EJERCICIO 2002

El contribuyente al realizar el cálculo de su impuesto anual, deberá tener presente la publicación por parte del gobierno federal, de los decretos por los que se exime del pago de dicho impuesto.

Estos decretos tienen la finalidad de impulsar el desarrollo de pequeños y medianos empresarios, generar mayores inversiones y la creación de nuevos empleos. No existe fecha determinada en la cuál se publiquen estos decretos, por lo que el contribuyente deberá de estar pendiente de las facilidades que le sean aplicables.

El decreto del Impuesto al Activo se ha otorgado en ejercicios anteriores por lo que para el ejercicio 2002, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de mayo de 2002; y en su artículo primero exime totalmente del pago del Impuesto al Activo al contribuyente que lo cause en el ejercicio 2002, cuando éste, en el ejercicio 2001 no hubiere tenido ingresos superiores a los \$14,700,000 y el valor de sus activos en el mismo ejercicio no exceda de dicha cantidad.

El límite de ingresos que se deben de considerar para estar en el supuesto de la exención del Impuesto al Activo, se debe entender que se refiere a los ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto en la elaboración de los papeles de trabajo que realice el contribuyente para la determinar su impuesto anual, tomará en consideración dicho decreto, y ver así, si estará exento o pagará el Impuesto al Activo.

Se debe considerar que el decreto exime del pago del Impuesto al Activo al contribuyente, pero sin embargo es necesario realizar el cálculo, e informarlo en la declaración anual del contribuyente y conservarlo en papeles de trabajo.

3.4 REGLA MISCELÁNEA APLICABLE EN EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Al terminar el mes de Junio de 2002, no se han hecho las correcciones necesarias que necesitan las leyes relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta, ya que en ellas se hace referencia o concordancia a los artículos de la antigua ley, que ya no coinciden con la que entró en vigor el 1° de Enero de 2002. Por lo que es necesario que el poder legislativo publique las modificaciones y correcciones al respecto.

En la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2002 se trata de aclarar algunas lagunas mentales o irregularidades de la Reforma Fiscal de este mismo ejercicio, tal es el caso del artículo 2 de la Ley de Impuesto al Activo.

En este artículo se menciona que el promedio de las operaciones contratadas con el sistema financiero, se calcularán de igual manera que el artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Recordemos que para el ejercicio 2002 ya no tiene vigencia el artículo 7-B, donde se establecía la mecánica para la determinación del componente inflacionario de los créditos y las deudas. Este artículo en su séptimo párrafo mencionaba que los saldos promedio mensual de los créditos con el sistema financiero, serían igual a la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprendiera el mes.

La Resolución Miscelánea Fiscal para este ejercicio, en su regla 4.2 aclara que para determinar los promedios mensuales de las deudas y de los activos financieros, se sumarán los saldos del último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o deudas, según se trate, y se dividirá el resultado entre el número de meses del ejercicio.

Es de vital importancia el considerar lo dispuesto en esta regla, para así facilitar y disminuir la carga administrativa en la determinación del impuesto anual del Impuesto al Activo. Cabe recordar que la Resolución Miscelánea crea derechos o beneficios y no obligaciones. La misma regla menciona que si se ejerce esta opción no se podrá cambiar en los siguientes ejercicios.

3.5 IMPORTE DE DEDUCCION PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

Los contribuyentes que por la realización de su actividad empresarial tengan erogaciones por concepto de viáticos o gastos de viaje, deberán considerar los límites de deducción que para tal efecto se enlistan en la fracción V del artículo 32 de las partidas No Deducibles. Por tanto los contribuyentes debe verificar cumplir con este requisito para poder hacer deducible esta partida y que en futuras revisiones no sea rechazada.

Los conceptos que son objeto de límite de deducción son:

- ① Alimentación
- ② Uso o goce temporal de automóviles
- ③ Hospedaje

Estas erogaciones tienen que realizarse por personas que tengan relación de trabajo con el contribuyente en términos del Capítulo I del Título IV o bien presten servicios profesionales. Así mismo se deberán erogar a más de 50 kilómetros circundantes al domicilio del contribuyente.

En relación a los gastos de alimentación sólo es deducible un importe máximo de \$750.00 diarios por cada beneficiario, para efectos de erogación en territorio nacional y en el extranjero un monto que no exceda de \$1,500.00

Para erogaciones destinadas al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, sólo será deducible un importe que no exceda de \$850.00 diarios, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

En el caso de erogaciones destinadas al hospedaje el límite de deducción es de \$3,850.00 cuando se eroga en el extranjero.

El importe señalar que se deberá acompañar, en la partida, la documentación comprobatoria que ampare la erogación. Los importes señalados como límite de deducibilidad en este capítulo, corresponden a los publicados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1º de Enero de 2002; sin embargo, se actualizarán de manera semestral y por tanto, los importes enlistados corresponden al período de Enero a Junio de 2002.

3.6 AJUSTE ANUAL POR INFLACION

En la Reforma Fiscal de este ejercicio, se establece el cálculo del ajuste anual por inflación que deben calcular los contribuyentes, de acuerdo a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El ajuste anual por inflación sustituye al cálculo del componente inflacionario de los créditos y deudas que se describía en el artículo 7-B de ley vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001.

Este ajuste por inflación representa el cambio de valor que sufre la moneda ante los aumentos generales de precios y costos por el transcurso del tiempo, tratando de medir el nivel de pérdida o ganancia del poder adquisitivo de la moneda durante el ejercicio, así como el rendimiento del poder de compra. Por tanto se considera necesario mostrar de manera esquemática, la mecánica de cálculo.

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	caso A	caso B
Saldo promedio anual de las deudas	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
(-) Saldo promedio anual de los créditos	800,000	1,300,000
(=) Diferencia	200,000	300,000
(X) Factor de Ajuste Anual	0.0500	0.0500
Ajuste anual por inflación acumulable (art.20 XI LISR)	10,000	
Ajuste anual por inflación deducible (art.29 X LISR)		15,000

El contribuyente al determinar su ajuste, sólo deberá acumular o deducir, el resultado de la comparación de los promedios anuales de los créditos y las deudas.

Los promedios anuales de créditos y deudas resultarán de sumar los saldos al último día de cada mes y se dividirá entre el número de meses del ejercicio.

Saldos al	31-Ene-02	xx
	28-Feb-02	xx
	.	xx
	30-Nov-02	xx
	31-Dic-02	xx
(=) Suma de saldos		xxxx
(entre) número de meses del ejercicio		12
(=) Promedio anual de créditos		xxxx
ó		
(=) Promedio anual de deudas		xxxx

En el artículo 47, se establecen los conceptos que serán considerados como créditos para efecto de calcular el ajuste anual por inflación y en el artículo 48 se hace la aclaración respecto a los conceptos de las deudas.

Los créditos y deudas en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio existente al primer día de cada mes.

El factor de ajuste anual (F.A.A.) se determinará como sigue:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}} = \text{F.A.A.} - 1$$

CAPITULO 4

APLICACION PRACTICA DE LAS CONSIDERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN GENERAL

- 4.1 DEDUCCION DE INVERSIONES
- 4.2 EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL
EJERCICIO 2002
- 4.3 REGLA MISCELANEA APLICABLE EN EL CALCULO DEL
IMPUESTO AL ACTIVO
- 4.4 IMPORTE DE DEDUCCION PARA VIATICOS Y GASTOS
DE VIAJE
- 4.5 AJUSTE ANUAL POR INFLACION

CAPITULO 4

APLICACIÓN PRACTICA DE LAS CONSIDERACIONES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL

Una vez que en el capítulo 3 se relacionaron algunos de los puntos más importantes que se deben tener presentes en el cálculo del impuesto anual o al cierre del ejercicio, se hará un marco práctico de estos puntos a fin de facilitar su entendimiento y comprensión.

4.1 DEDUCCION DE INVERSIONES

Se determinará la deducción de las inversiones o activos fijos para fines contables y que se deben aplicar a los gastos o costos de la empresa, así como la de la deducción fiscal que se aplicará en la determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio.

De los porcentajes que establece el artículo 40 de la ley, se enlistan los que se utilizarán para el cálculo de la depreciación o deducción de inversiones, en este caso práctico.

10%	Mobiliario y equipo de oficina
25%	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques
30%	Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo

Al realizar la deducción o depreciación de los activos es recomendable identificar cada uno, en nuestros papeles de trabajo, debiendo tener expedientes de los activos y propiedades de la empresa o contribuyente, junto con los documentos que amparen su valor en los libros de contabilidad. El identificar cada uno de los activos, permitirá aplicar correctamente los movimientos de baja o aumento de las inversiones.

A los conceptos de inversiones que servirán de aplicación práctica, se les determinará la depreciación contable, la depreciación fiscal o deducción de inversiones y el promedio del Impuesto al Activo, con el fin de que al calcular el impuesto definitivo, se consideren estos cálculos.

En referencia a la cédula de determinación de la depreciación contable, fiscal y el promedio del Impuesto al Activo; se menciona lo siguiente : el automóvil con valor de \$74,500.00 que fue adquirido el 17 de enero de 2000, es enajenado por el contribuyente, en un valor de \$37,000.00 más el impuesto al valor agregado, por lo que es necesario determinar su costo de venta contable y fiscal para considerar estas partidas en la realización de la Conciliación Contable Fiscal al cierre del ejercicio fiscal, en donde se calcula el impuesto del ejercicio.

Para calcular su costo de venta o parte aún no deducida se necesitan los siguientes datos:

Fecha de compra	17-Ene-00
Monto original de la inversión	\$ 74,500.00
Fecha de enajenación	28-Ago-02
Importe de venta o enajenación	\$ 37,000.00
INPC fecha de compra (Junio 2000)	313.067
INPC último mes de la primera mitad del periodo en que se utilizó el bien en el ejercicio (Abril 2002)	358.193

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para efectos de realizar el cálculo de la depreciación de los activos fijos, los I.N.P.C. de Julio a Diciembre 2002 son estimados.

Fecha de Inversión	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION				Tasa Deprec.	D E P R E C I A C I O N				Meses de uso	I. N. P. C.			Depreciación Fiscal 2002	IMPUESTO AL ACTIVO		AL Saldo Act.	AL Saldo Promedio para I.A.	
	Saldo al 31-Dic-01	Altas D	Bajas H	Saldo al 31-Dic-02		Acumulada al 31-Dic-01	Disminución D	Incremento H	Acumulada al 31-Dic-02		1ª mitad per. uso	Fecha de Inversión	Factor Act.		Saldo por deducir Act. I. A.	Factor de Act. I. A.			
EQUIPO DE COMPUTO																			
Ago-00	12,000.00			12,000.00	30%	4,800.00		3,600.00	8,400.00	12	360.6690	325.5320	1.1079	3,988.57	7,200.00	1.1079	7,977.15	5,982.86	
Feb-01	8,000.00			8,000.00	30%	2,000.00		2,400.00	4,400.00	12	360.6690	338.2380	1.0663	2,559.16	6,000.00	1.0663	6,397.90	5,118.32	
Feb-01	9,500.00			9,500.00	30%	2,850.00		2,850.00	5,700.00	12	360.6690	338.2380	1.0663	3,039.00	6,650.00	1.0663	7,091.01	5,571.51	
Oct-02	0.00	9,000.00		9,000.00	30%	450.00		450.00	900.00	2	370.8640	368.2200	1.0072	453.23	8,550.00	1.0000	8,550.00	1,357.23	
	<u>29,500.00</u>	<u>9,000.00</u>	<u>0.00</u>	<u>38,500.00</u>		<u>10,100.00</u>	<u>0.00</u>	<u>9,300.00</u>	<u>19,400.00</u>					<u>10,039.97</u>	<u>28,400.00</u>			<u>18,059.92</u>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA																			
Dic-99	24,000.00			24,000.00	10%	4,800.00		2,400.00	7,200.00	12	360.6690	308.9190	1.1675	2,802.05	19,200.00	1.1675	22,416.38	21,015.35	
Ene-00	98,000.00			98,000.00	10%	18,783.33		9,800.00	28,583.33	12	360.6690	313.0670	1.1521	11,290.10	79,216.67	1.1521	91,261.61	85,616.56	
Abr-00	12,680.00			12,680.00	10%	2,113.33		1,268.00	3,381.33	12	360.6690	319.4020	1.1292	1,431.83	10,566.67	1.1292	11,931.89	11,215.98	
Jun-00	4,520.00			4,520.00	10%	677.99		452.00	1,129.99	12	360.6690	322.4950	1.1184	505.50	3,842.01	1.1184	4,296.79	4,044.04	
Dic-01	5,397.00			5,397.00	10%	0.00		539.70	539.70	12	360.6690	351.4180	1.0263	553.91	5,397.00	1.0263	5,539.07	5,262.12	
Mar-02	0.00	16,890.00		16,890.00	10%	0.00		1,266.75	1,266.75	9	363.6020	356.2470	1.0206	1,292.90	16,890.00	1.0124	17,099.65	12,339.90	
Jul-02	0.00	8,615.00		8,615.00	10%	0.00		358.96	358.96	5	366.0840	363.6020	1.0068	361.41	8,615.00	1.0000	8,615.00	3,514.29	
	<u>144,597.00</u>	<u>25,505.00</u>	<u>0.00</u>	<u>170,102.00</u>		<u>26,374.65</u>	<u>0.00</u>	<u>16,085.41</u>	<u>42,460.06</u>					<u>18,237.69</u>	<u>143,727.35</u>		<u>161,160.39</u>	<u>143,008.24</u>	
EQUIPO DE TRANSPORTE																			
Ene-00	74,500.00		74,500.00	0.00	25%	35,697.91	48,114.58	12,416.67	0.00	8	358.1930	313.0670	1.1441	14,206.43	38,802.09	1.1521	44,701.97	25,065.84	
Feb-00	79,000.00			79,000.00	25%	36,208.33		19,750.00	55,958.33	12	360.6690	315.8440	1.1419	22,552.95	42,791.67	1.1419	48,864.72	37,588.25	
Sep-00	82,000.00			82,000.00	25%	25,624.99		20,500.00	46,124.99	12	360.6690	327.9100	1.0999	22,548.00	56,375.01	1.0999	62,007.01	50,733.01	
May-01	19,000.00			19,000.00	25%	2,770.83		4,750.00	7,520.83	12	360.6690	342.8830	1.0519	4,996.39	16,229.17	1.0519	17,071.01	14,572.81	
Nov-02	0.00	127,000.00		127,000.00	25%	0.00		2,645.83	2,645.83	1	372.4760	370.8640	1.0043	2,657.33	127,000.00	1.0000	127,000.00	10,472.61	
	<u>254,500.00</u>	<u>127,000.00</u>	<u>74,500.00</u>	<u>307,000.00</u>		<u>100,302.06</u>	<u>48,114.58</u>	<u>60,062.50</u>	<u>112,249.98</u>					<u>66,961.10</u>	<u>281,197.94</u>		<u>299,644.71</u>	<u>138,432.52</u>	
TOTAL	428,597.00	161,505.00	74,500.00	515,602.00		136,776.71	48,114.58	85,447.91	174,110.04					95,238.76	453,325.29		460,805.10	299,500.68	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Monto Original de la inversión	\$74,500.00
menos: Depreciación al 31 de Diciembre 2001	35,697.91
depreciación Enero a Agosto 2002	<u>12,416.66</u>
Costo de venta contable o parte aún no deducida	26,385.42

Para determinar el costo de venta fiscal del bien enajenado, se está a lo dispuesto al penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Aquí se establece que la parte aún no deducida, es decir, el costo de venta contable, deberá de actualizarse con el factor que se determinará con el INPC del mes que se adquirió el bien, hasta el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en que se haya efectuado la enajenación.

PERIODO DE USO EN EL EJERCICIO

Enero- Febrero-Marzo-Abril	Mayo- Junio-Julio- Agosto
Primera mitad de uso	Segunda mitad de uso

Último mes de la 1ra. Mitad

El factor de actualización que se aplicará a la parte aún no deducida del bien, se determina conforme a lo siguiente:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del último mes de la 1ra mitad de uso}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$$

Sustituyendo valores en la anterior fórmula:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC Abril 2002} \quad 358.1930}{\text{INPC Enero 2000} \quad 313.0670} = 1.1441$$

Costo de venta contable o parte aún no deducida	\$ 26,385.42
(X) Factor de actualización	1.1441
(=) Costo de venta fiscal o parte aún no deducida actualizada	30,187.56

Precio de Enajenación	\$ 37,000.00
(-) Costo de venta fiscal o parte aún no deducida actualizada	30,187.56
(=) Utilidad o ganancia por enajenación de activo	6,812.44

4.2 EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL EJERCICIO 2002

Con la finalidad de ejemplificar la exención del pago del Impuesto al Activo en el ejercicio 2002, se presentará su cálculo de manera sencilla, es decir, no se hará referencia a las disposiciones aplicables en su ley, sino que se presentará sólo un resumen de su cálculo. Cabe mencionar que aunque se encuentre el contribuyente en el supuesto de estar exento de pago, se deberá realizar su cálculo e informarlo en la declaración anual del ejercicio, ya que ahí mismo se presenta un recuadro donde se anotará la exención.

El resumen del cálculo del Impuesto al Activo es el siguiente:

Suma de los promedios de los activos:	\$ 14,648,204
Financieros	8,547,802
Fijos, gastos y cargos diferidos	1,589,012
Inventarios	3,658,914
Terrenos	<u>852,476</u>
menos:	
Valor promedio de las deudas:	<u>2,365,418</u>
Base para Impuesto al Activo	12,282,786
Tasa aplicable	<u>1.80%</u>
Impuesto al Activo determinado	<u><u>221,090</u></u>

Para que el contribuyente se encuentre en el supuesto de estar exento del pago del Impuesto al Activo en el caso del ejercicio 2002, es necesario comparar el límite de ingresos establecidos en el decreto, con los ingresos declarados del ejercicio anterior para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Concepto	Ingresos I.S.R.	Ingresos contables
Ingresos por ventas	\$ 13,598,201	13,598,201
Ingresos por venta de activo		85,412
Utilidad por venta de activo	56,812	
Intereses a favor		13,521
Ganancia inflacionaria	14,853	
Interés acumulable	5,173	
Otros ingresos	652	652
Total de ingresos	13,675,691	13,697,786

Analizando el valor de los activos del contribuyente y los ingresos manifestados para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el 2001, no exceden del límite de \$14,700,000.00, podemos manifestar que el contribuyente se encuentra exento del pago del Impuesto al Activo.

4.3 REGLA MISCELÁNEA APLICABLE EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

En referencia al cálculo del Impuesto al Activo la regla miscelánea 4.2 publicada el 30 de Mayo de 2002, aclara la mecánica para la determinación de los promedios de los activos financieros y las deudas que el contribuyente deba considerar para su cálculo. Es necesario recordar que hasta el ejercicio de 2001 los promedios de los activos financieros que establecía que para su promedio se tenían que sumar los saldos finales de cada día o saldos diarios y dividirlos entre el número de días que comprendiera el mes.

En el caso de las deudas se sumaban los saldos al inicio y fin de cada mes, y el resultado se dividía entre dos.

La regla miscelánea aclara que los promedios se determinarán con la suma de los saldos al último día de cada mes, se dividirá entre el número de meses del ejercicio.

ACTIVOS FINANCIEROS

CALCULO QUE SE DEBERIA REALIZAR EN CASO DE NO APLICAR LA REGLA 4.2 DE LA RESOLUCION MISCELANEA 2002-2003

Saldos diarios de la cuenta en moneda nacional (Ejercicio 2001)

	ENERO	FEBRERO	DICIEMBRE	Total
Dia	1	\$ 126,984.00	98,659.32		116,622.37	
	2	256,874.00	98,659.32		116,622.37	
	3	228,452.78	125,698.15		143,661.20	
	4	102,354.00	236,584.32		254,547.37	
	5	296,487.25	254,896.32		272,859.37	
	6	301,587.00	110,874.59		128,837.64	
	7	296,351.00	99,635.77		117,598.82	
	8	108,965.45	99,635.77		117,598.82	
	9	196,485.11	114,875.88		132,838.93	
	10	223,584.00	147,963.52		165,926.57	
	11	256,889.30	158,763.45		176,726.50	
	12	302,145.32	200,890.33		218,853.38	
	13	302,145.32	210,879.56		228,842.61	
	14	236,485.12	210,879.56		228,842.61	
	15	196,458.00	219,684.32		237,647.37	
	16	145,874.01	63,958.66		81,921.71	
	17	103,496.23	158,963.35		176,926.40	
	18	220,849.32	85,963.65		103,926.70	
	19	220,849.32	103,658.96		121,622.01	
	20	196,856.48	103,658.96		121,622.01	
	21	198,653.85	56,984.32		74,947.37	
	22	145,698.32	156,384.25		174,347.30	
	23	203,486.87	189,635.77		207,598.82	
	24	302,145.32	99,863.21		117,826.26	
	25	302,145.32	103,548.23		121,511.28	
	26	200,365.10	103,548.23		121,511.28	
	27	187,965.32	155,899.46		173,862.51	
	28	158,632.45	197,895.63		215,858.68	
	29	263,587.22			17,963.05	
	30	121,850.32			17,963.05	
	31	98,659.32			17,963.05	
Suma	6,503,362.42	3,968,542.86			4,525,397.41	
	31	28	30	31	31	
Promedio mensual	209,785.88	141,733.67			145,980.56	1,709,769.08
						142,480.76

La aplicación de la regla 4.2 simplifica de manera significativa la labor administrativa en la determinación del Impuesto al Activo			
Saldos al final del mes	Mes	Activos Financieros	Deudas
	ENERO	98,659.32	122,538.56
	FEBRERO	197,895.63	221,774.87
	MARZO	158,963.25	182,842.49
	ABRIL	102,365.74	126,244.98
	MAYO	96,587.32	120,466.56
	JUNIO	215,988.60	239,867.84
	JULIO	145,896.31	169,775.55
	AGOSTO	251,339.99	275,219.23
	SEPTIEMBRE	196,544.63	220,423.87
	OCTUBRE	89,653.21	113,532.45
	NOVIEMBRE	121,946.01	145,825.25
	DICIEMBRE	17,963.05	41,842.29
Suma		1,693,803.06	1,980,353.94
No. de meses del ejercicio		12	12
Promedio de Activos Financieros y Deudas		141,150.26	165,029.50

4.4 IMPORTE DE DEDUCCION PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

El contribuyente que realiza erogaciones por los conceptos de viáticos y gastos de viaje, debe hacer los asientos contables correspondientes, en el caso de que las mismas sean superiores a los límites de deducción, que se mencionaron en el capítulo 3. Como aplicación práctica a este punto se refiere lo siguiente:

Se realizó un viaje a la ciudad de León, Guanajuato, a fin de que el personal de Contabilidad asista a Conferencias donde se exponen las Reformas Fiscales. El personal designado es el contralor, el contador, y el auxiliar contable de la empresa. El viaje comprende los días 15, 16 y 17 de Julio de 2002, y se reportó la siguiente relación de comprobación de gastos que incluye importe de los tres empleados.

Los gastos relacionados, solo se refieren al importe aplicable a gastos, es decir, no incluyen el impuesto al valor agregado. Más sin embargo en el segundo párrafo, de la fracción VI del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que las erogaciones que sean parcialmente deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, sólo podrán hacer acreditable, el monto equivalente al impuesto que hubiera sido trasladado, en la proporción de que la erogación sea deducible para el Impuesto Sobre la Renta.

Al identificar las erogaciones por cada beneficiario, se observa que, el día 16 rebasaron el límite de deducción para los alimentos. Se recuerda que el artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción V, en su segundo párrafo, establece que el monto máximo de deducción para gastos destinados a alimentación en territorio nacional, para cada beneficiario, es de \$750.00 diarios; por tanto se deberá hacer el asiento correspondiente, en donde, la parte que excede del gasto, se registre en el rubro de los Gastos No Deducibles, con su respectivo Impuesto al Valor Agregado.

Concepto	Importe total
Día 15 de Julio	
Boletos de avión de la Cd. de México a León, Gto.	\$ 2,535.00
Transportación aeropuerto - hotel	200.00
Desayuno	390.00
Comida	653.00
Cena	458.50
Día 16 de Julio	
Desayuno	390.00
Comida	1,260.00
Cena	698.00
Día 17 de Julio	
Desayuno	196.00
Comida	956.00
Cena	450.00
Hospedaje (3 noches)	4,230.00
Boletos de avión de la León a la Cd. De México	2,535.00
Transportación aeropuerto	450.00

Desglose por beneficiario

Día	Alimentación	Hospedaje
15	500.50	470.00
16	782.67	470.00
17	534.00	470.00



Erogación por beneficiario	\$ 782.67
(-) Límite de deducción (art. 32LISR)	<u>750.00</u>
(=) Diferencia No Deducible	32.67
(X) 3 beneficiarios	<u>98.01</u>
Impuesto al Valor Agregado	14.70
Erogación total No Deducible	<u>112.71</u>

El asiento contable correspondiente al día 16 de Julio, quedaría registrado de la siguiente manera:

^----- I -----^	Parcial	Debe	Haber
Gastos de Administración		\$ 2,362.71	
Gastos de Viaje, viáticos	2,250.00		
No Deducibles	<u>112.71</u>		
I.V.A. Acreditable		337.50	
Bancos			2,700.21
Banco México	<u>2,700.21</u>		
Sumas iguales		<u>2,700.21</u>	<u>2,700.21</u>

4.5 AJUSTE ANUAL POR INFLACION

Una de las reformas fiscales sobresalientes del ejercicio 2002, aplicable a las personas morales, es la determinación del ajuste anual por inflación, en sustitución del cálculo del componente inflacionario de los créditos y deudas. En el ajuste sólo resulta un importe que será de un ingreso o una deducción, ya sea el ajuste anual por inflación acumulable o el ajuste anual por inflación deducible. Como recordaremos hasta el ejercicio 2001, era viable tener cuatro resultados que tomarían parte en la Conciliación Contable Fiscal del contribuyente.

En ésta reforma fiscal también cambiaron algunos de los conceptos que formaban parte de los créditos y las deudas, siendo una de ellas, la integración a los créditos, de los saldos a favor de contribuciones que se tengan, y serán créditos a partir del día siguiente en que se presente la declaración donde se manifiesten, hasta la fecha en que se compensen, acrediten o se reciba su devolución y en las deudas se considerarán las contribuciones que se causen desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse.

Para la aplicación del ajuste, el tipo de cambio referidos para los créditos y deudas, es estimado, al igual que el INPC del mes de Diciembre 2002 en la determinación del factor de ajuste anual.

Determinación del Ajuste Anual por Inflación

PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS

Saldos al	Banmérico m.n.	Banmérico dls	T.C. 1er día del mes	Banmérico dls a m.n.	Cliente	Deudores diversos	Contribuciones a favor	Total
31-Ene-02	83,598.32	9,635.21	9.1254	87,925.15	91,853.02	21,023.01		14,528.00
28-Feb-02	105,483.94	11,453.63	9.3267	106,824.56	46,325.89	10,210.00		0.00
31-Mar-02	96,578.00	8,105.55	9.9563	80,701.29	45,988.03	30,210.00		75,698.00
30-Abr-02	83,215.02	4,304.52	10.0025	43,055.95	79,500.32	28,961.00		31,025.00
31-May-02	41,395.55	4,133.77	9.8761	40,825.53	75,236.44	10,210.00		0.00
30-Jun-02	98,415.74	10,221.64	9.4085	96,170.30	85,930.00	20,154.00		0.00
31-Jul-02	100,598.02	4,992.54	9.3324	46,592.39	88,632.87	15,896.14		0.00
31-Ago-02	83,215.88	9,630.31	9.9234	95,565.42	99,654.61	11,896.14		0.00
30-Sep-02	40,998.96	5,224.09	9.0184	47,112.94	58,965.30	10,896.00		0.00
31-Oct-02	98,632.47	5,894.75	9.6579	56,930.93	70,550.78	20,210.00		3,256.00
30-Nov-02	86,444.10	4,311.99	9.7150	41,891.00	90,526.33	16,520.00		0.00
31-Dic-02	<u>65,984.88</u>	6,788.19	9.5020	64,501.38	560,021.00	18,520.00		3,254.00
Suma de saldos	984,560.88			808,096.84	1,393,184.59	214,706.29		127,761.00 3,528,309.60
No. de meses	<u>12</u>			<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>		<u>12</u>
Saldo promedio anual	<u>82,046.74</u>			<u>67,341.40</u>	<u>116,098.72</u>	<u>17,892.19</u>		<u>10,646.75 294,025.80</u>

Determinación del Ajuste Anual por Inflación

PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

Saldos al	Proveedores m.n.	Proveedores dlls	T.C. 1er día del mes	Proveedores dlls a m.n.	Acreedores diversos	Contribuciones por pagar	Total
31-Ene-02	183,659.20	9,826.74	9.1254	89,672.89	36,598.00		190,658.00
28-Feb-02	125,365.02	13,772.12	9.3267	128,448.42	36,598.00		120,215.00
31-Mar-02	134,589.32	19,632.98	9.9563	195,471.84	60,598.00		179,563.00
30-Abr-02	143,589.47	14,520.00	10.0025	145,236.30	14,598.00		178,890.00
31-May-02	101,056.33	9,176.12	9.8761	90,624.30	42,013.00		154,562.00
30-Jun-02	138,958.99	8,945.87	9.4085	84,167.22	22,013.00		146,152.00
31-Jul-02	80,254.78	11,627.28	9.3324	108,510.40	13,598.00		151,523.00
31-Ago-02	123,015.19	9,466.45	9.9234	93,939.35	45,598.00		176,350.00
30-Sep-02	100,320.20	14,598.32	9.0184	131,653.49	20,998.00		184,536.00
31-Oct-02	139,651.88	13,097.71	9.6579	126,496.35	39,563.00		160,152.00
30-Nov-02	115,654.55	12,651.32	9.7150	122,907.56	19,563.00		160,523.00
31-Dic-02	<u>201,698.00</u>	<u>18,560.23</u>	<u>9.5020</u>	<u>176,359.31</u>	<u>12,563.00</u>		<u>75,236.00</u>
Suma de saldos	1,587,812.93			1,493,487.43	364,301.00	1,878,360.00	5,323,961.36
No. de meses	<u>12</u>			<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	
Saldo promedio anual	<u>132,317.74</u>			<u>124,457.29</u>	<u>30,358.42</u>	<u>156,530.00</u>	<u>443,663.45</u>

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Para el factor de ajuste anual referimos :

$$\text{F.A.A.} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio anterior}}$$

Sustituyendo :

$$\text{F.A.A.} = \frac{372.476}{351.418} - 1 = 0.0599$$

Promedio anual de las deudas	443,663.45
menos:	
Promedio anual de los créditos	<u>294,025.80</u>
Diferencia	149,637.65
F.A.A.	<u>0.0599</u>
Ajuste anual por inflación acumulable	8,963.29

CONCILIACION CONTABLE FISCAL
EJERCICIO 2002
(Partiendo de ingresos)

	CONTABLE	FISCAL	P.T.U.
Ingresos :			
Ventas	\$ 14,890,861.00	14,890,861.00	14,890,861.00
Ingreso venta activo fijo	37,000.00		37,000.00
Intereses a favor	5,623.00	5,623.00	5,623.00
Utilidad cambiaria	18,491.00	18,491.00	18,491.00
Utilidad venta activo fijo		6,812.44	
Ajuste anual por inflación acumulable		8,963.29	
Ingresos acumulables ISR y base de PTU	<u>14,951,975.00</u>	<u>14,930,750.73</u>	<u>14,951,975.00</u>
Deducciones			
Bonificaciones s/ventas	1,364,410.00	1,364,410.00	1,364,410.00
Costo de ventas	10,840,828.00		
Compras		10,891,763.00	10,891,763.00
Costo de venta activo fijo	26,385.42		26,385.42
Gastos de Venta	1,806,771.40	1,806,771.40	1,806,771.40
Depreciación contable		(85,447.91)	
Gastos No Deducibles		(14,258.30)	(14,258.30)
Depreciación Fiscal		95,238.76	
Gastos de Administración	774,330.60	774,330.60	774,330.60
Gastos No Deducibles		(6,110.70)	(6,110.70)
Intereses a cargo	4,781.00	4,781.00	4,781.00
Comisiones bancarias	4,918.00	4,918.00	4,918.00
Pérdida cambiaria	27,639.00	27,639.00	27,639.00
	<u>14,850,063.42</u>	<u>14,864,034.85</u>	<u>14,880,629.42</u>
Utilidad contable, fiscal y base para P.T.U.	101,911.58	66,715.88	71,345.58
Tasa aplicable		35%	10%
Impuesto Sobre la Renta y P.T.U.		23,350.56	7,134.56
Pagos provisionales de ISR		22,560.00	
ISR retenido por bancos		456.32	
Impuesto Sobre la Renta a cargo		<u>334.24</u>	

CONCILIACION CONTABLE FISCAL
EJERCICIO 2002
(Partiendo del resultado del ejercicio)

	FISCAL	P.T.U.
Utilidad contable al 31 de Diciembre de 2002	\$ 101,911.58	101,911.58
Más Ingresos Fiscales :		
Utilidad venta activo fijo	6,812.44	
Ajuste anual por inflación acumulable	<u>8,963.29</u>	
	15,775.73	
Más Deducciones Contables :		
Costo de ventas	10,840,828.00	10,840,828.00
Depreciación contable	85,447.91	
Gastos No Deducibles	20,369.00	20,369.00
Costo de venta activo fijo	<u>26,385.42</u>	
	10,973,030.33	10,861,197.00
Menos Ingresos Contables :		
Ingreso por venta de activo fijo	<u>37,000.00</u>	
	37,000.00	
Menos Deducciones Fiscales :		
Compras	10,891,763.00	10,891,763.00
Depreciación fiscal	<u>95,238.76</u>	
	10,987,001.76	10,891,763.00
Utilidad fiscal y base para P.T.U.	<u><u>66,715.88</u></u>	<u><u>71,345.58</u></u>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

Servicio de Administración Tributaria

**DECLARACION DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES.
RÉGIMEN GENERAL.**

2P1A004

527

2

LC0991201RY4

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2002	12	2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartoncillos, adheridas a la general, en caracteres distintos a los números)

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LA CONCHITA SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA
C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO
R = CORRECCION

DECLARACION 205002 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	A	B	C	D
20527	X			X

CANTIDAD PAGAR								
A. ISR	110001		335	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950016			
B. IA	120007		0	J. A CARGO	201012			335
C. IVA	130004		0	Saldo (N-1)				
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		335	K. A FAVOR	201013			
E. PARTES ACUMULADAS DE IMPUESTOS POR PAGAR (con base en el monto de los ingresos y los intereses que son devengados y los intereses que se acumulan en el mes de pago)	100025			ISR	950047			
F. RECARGOS	100038			IVA	950046			
G. MULTA CORRECCION	100013			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950040		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		335	IEPS	950052			
				M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950027			
				N. OTROS ESTIMULOS	950020			
MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1)		118270		O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014			335
				P. MONTO PAGADO EN LA DECLARACION QUE DECEDE POR MES AÑO	201015			
				NETO (D+P) (K+F)	201016			335
				Q. A CARGO	201017			
				R. A FAVOR	201017			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAAJ740330HP2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO BALDOMERO

APELLIDO MATERNO AVILA

NOMBRE (S) JUAN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

** VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 8

** ÚNICAMENTE LLENAR EN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PUJAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PARRAFO DEL ARTÍCULO 37-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

66

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LC0991201RY4

2P3A006

529

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	A	15 %	131001
	B	131026	% 131022
	C	EXPORTACION	131003
	D	OTROS	131004
	E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131005
	F	PUNTOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO (E XENTOS)	131006
	G	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007
	H	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008
	I	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009
	J	A CARGO	131010
K	A FAVOR	131011	
L	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR CANCELACION DE DEBERECIOS SOCIALES O DACION EN PAGO	131012	
M	PAGOS PROVISIONALES	131013	

N.	PAGOS EN ADUANAS	131014	
O.	A CARGO	131015	
P.	A FAVOR	131016	
Q.	SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
R.	DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
S.	DEVOLUCION INMEDIATA	131019	
T.	COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
U.	A CARGO	131021	
V.	A FAVOR	131022	
W.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023	
	DIA	MES	ANO
			131024

ACARGO		
X.	(Para que importe al renglon C de la Declaracion)	131024
Y.	(Debe anotarse en el renglon C de la Declaracion)	131025

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO	I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001	113002		113003		
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	113005		113006		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	18238	113008	113009	25505	
EQUIPO DE TRANSPORTE						
AUTOMOVILES	113010	66961		113011	127000	
OTROS	113012			113014		
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	10040	113016	113017	9000	
ENCARGOS EN PERIODO PREPARATORIO	113018			113019		
GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				113022		
TOTAL	113020	95239	113021	113022	161505	

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES		EN DISTRIBUCION DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
118201	O 0062	118202	118205	118206	118209	118210	118211 O 0044
118203		118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213 2002

1. LAS SOCIEDADES CONTROLADAS NO UTILIZARAN ESTE CUADRO DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2-A
2. LOS PAGOS PROVISIONALES Y RECIBOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES
3. IMPORTE ORIGINAL DE LA DIVISION
4. ANOTARAN LAS CANTIDADES FIJAS EN EL CAMPO DE LA UNDECIMA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DECIMA
5. PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARA EL QUE RESULTA CONFORME AL TOTAL BARRIDO DE LA FRACCION DEL ARTICULO 12 DE LA LISR

PROCESADO
EL 12/08/2002 A LAS 10:00 AM

68

RETENCIONES	CONCEPTO		IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVARETENIDO
		SUELDOS Y SALARIOS (Sin debera acompañar el Anexo D)	117001	127318	11201 15625
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	30570	11202 3751	
	HONORARIOS A PERSONAS FISICAS	117003	20000	11201 2000	132301 2000
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS	117004	36000	112401 3600	132401 3600
	ADQUISICION DE BIENES INDUSTRIALES	117005			132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		312884	132919
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007		312885	132820

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	CONCEPTO		A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
		PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703		
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705	111708		111712
	IMPUESTO	111702	111707		

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	CONCEPTO		REEMBOLSO O REDUCCION DE CAPITAL		F. SUMA (A + B + D + E)
	D. CANCELACION DE ACCIONES (*)		E. OTRO		
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715	111720		
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716	111721		
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717	111722		
	IMPUESTO	111714	111719		111723

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219	IMPAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	118221	(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA.	

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES

IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117012	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116007	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE URQUE EN EL SUPUESTO DEL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 120 DE LA LISR, ANOTARA LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA				31	MES	12	AÑO	2002	200005
ACTIVO				PASIVO					
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	113021	132728	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001		408352	
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002			
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003			
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	578541	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005		75236	
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006			
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029	3254	SUMA PASIVO		114007		483588	
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE					
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001		580000	
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002			
INVENTARIOS		113033	216317	RESERVAS		115003		30000	
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004			
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005			
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036		UTILIDADES	ACUMULADAS	116008		111810	
	EXTRANJERAS	113037			DEL EJERCICIO	116001		71426	
TÉRRENOS		113038			ACUMULADAS	116007		20192	
CONSTRUCCIONES		113039		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	116002			
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		116009			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	170102	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		116008			
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	307000	SUMA CAPITAL CONTABLE		116010		788744	
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	38500	TESIS CON FALLA DE ORIGEN					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	174110						
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045							
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046							
SUMA ACTIVO		113047	1272332	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		116003		1272332	

LC0991201RY4

2PLA009

532

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES							
a	GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION	201001	7135	e	TOTAL A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	201001	7135
	b	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002	d	NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS EN EL EJERCICIO	201004	7
DADOS INFORMATIVOS	NO DE REGISTRO DEL CONTACTO QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	116214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL REG. DE LA CONTROLADORA		116216		
	POINCE "TAJE DE PARTICIPACION CONSCIENTIFABLE" (1)	116564	%		116567		
	NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (1 Se debe a actualizar en Anexo D)	116215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Código arts. 27 y 28 de la LISA)		116217		
DOMICILIO FISCAL	CALLE	DURANGO	MUNICIPIO	CUAUHTEMOC	NO. Y/O LETRA INTERNO	10	NO. Y/O INTERNA EXTERNO
	COLONIA	ROMA	CODIGO POSTAL	03880			
	LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	TELEFONO	55140101	

1) SE ANOTA AMAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA QUERREDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTAN LA POINCE "TAJE DE PARTICIPACION CONSCIENTIFABLE"

- INSTRUCCIONES**
1. ESTE DECLARACION para ser llenada y entregada. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos color azul para ser establecidos.
 2. Esta forma se deberá presentar en un folio autorizado. En el caso de que algún sea a cargo deberá cumplirse en efectivo (cheque o pago en efectivo). Tratándose de más de uno deberá anotar el número de la separación correspondiente por el institucion del cargo al momento de realizar la transferencia.
 3. Los datos referentes a fechas de entrega de recibos y otros documentos se refieren a la fecha de entrega y tiempo para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000 17 01 2000
 4. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**
En caso de presentarse espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotar "C" en el recuadro **DECLARACION** y deberá señalar el número programático que le corresponde en el recuadro **COMPLEMENTARIA** (Número de programa 01 02 03 etc.)
En el caso de una declaración que se presenta para complementar una declaración presentada con anterioridad, anotar "C" en el recuadro **DECLARACION** y deberá señalar el número de la modificación correspondiente en el campo **MODIFICACION**.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal tanto la declarada como la que se modifica y adjuntar a los campos **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** en cada uno de los cuadros en que se determinen los impuestos.
El impuesto a **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** se utilizara para corregir errores de cantidades e impuestos, dentro de las actualizaciones de impuestos, recargos, etc.; y deberá ser mayor la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en los períodos declarados y presentados con anterioridad. Si se trata correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón no coincida con esa suma.
 5. **1. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario, en el momento pagado a los trabajadores, que no haya sido devengado ni cancelado con anterioridad y que en su totalidad haya sido pagado en el ejercicio en que se declara el crédito. Este monto deberá ser igual al saldo acumulado del ejercicio anterior.
 6. **2. SALDO A FAVOR** Deberá anotarse la cantidad que resulta al restar el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primer sea mayor, en el momento en que se compensa en efectivo.
 7. **3. CANTIDAD A COMPENSAR**
IVA: Deberá anotarse en el saldo a favor del IVA que se compensa en el artículo 158 de la Ley, conforme a las reglas contenidas en el artículo 158 de la Ley, que se compensa en el momento de presentar el saldo a favor de la declaración en el momento en que se compensa en el artículo 158 de la Ley.
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR: Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR del ejercicio anterior y que, sin embargo, no en su totalidad se haya declarado. Adicionalmente deberá presentarse el saldo de compensación respectivo en el artículo 158 de la Ley que corresponde a su declaración.
 8. **4. M. CREDITO DIESEL** Se utilizara para registrar el Acuerdo emitido por el IRS de conformidad con el artículo 158 de la Ley, vigentes y en su caso, con las reglas contenidas en el artículo 158 de la Ley.
 9. **5. OTROS ESTIMULOS** Se anotaran los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o de ley.
 10. **PAGO EN PARCIALIDADES**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Se anotará el monto de la primera parcialidad pagada y conforme a la frecuencia que establece el artículo 158 de la Ley.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del monto al total de las contribuciones por pagar. Que en su caso, se autorizó para pagar en parcialidades.
Deberá anotarse los plazos establecidos en las disposiciones fiscales que se deberá presentar el **AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES** (Forma Fiscal 44) ante la Autoridad Local de Egresos de la Federación.
Únicamente se utilizará en esta forma de pago, de la primera parcialidad. El SAT se anota el monto de la primera parcialidad que se pagó en el momento de pago, en caso de haber recibido autorización para pagar en parcialidades.
V. CANTIDAD A PAGAR Se anotará el monto de las contribuciones que se pagó en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón U.
 11. **11. M. ISRE ACREDITADO DEL EJERCICIO** En el renglón 2 de la página 2 se anota en el campo pagado por un incremento de impuestos de producción, sueldos y prestaciones de cualquier naturaleza y/o remuneración a sus miembros (Art. 111, 112, 113).
 12. En caso de que las cifras correspondientes por el ejercicio anterior se anotaron por estimación, se anota en el renglón 2 de la página 2 en el campo **ESTIMACION PARCIALES CUENTAS INCOBRABLES** 15000

Para cualquier aclaración en el momento de esta forma se puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 57 02 10 00, en el interior del país al teléfono 01 800 50 50 00 o en el extranjero al teléfono 01 800 57 28 00.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

ESTADO	ALR	ESTADO	ALR	ESTADO	ALR	ESTADO	ALR
AGUASCALIENTES	01	GUANAJUATO	01	QUERETARO	01	VERACRUZ	01
BATAHUA	01	HIDALGO	01	SAN LUIS POTOSI	01	YUCATAN	01
COAHUILA	01	MEXICO	01	TAMAULIPAS	01	ZACATECAS	01
DURANGO	01	MICHOACAN	01	TOLUCA	01		
GUANAJUATO	01	MORELOS	01				
HIDALGO	01	NAYARIT	01				
MEXICO	01	QUERETARO	01				
MORELOS	01	SAN LUIS POTOSI	01				
NAYARIT	01	TAMAULIPAS	01				
QUERETARO	01	VERACRUZ	01				
SAN LUIS POTOSI	01	ZACATECAS	01				
TAMAULIPAS	01						
VERACRUZ	01						
ZACATECAS	01						

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6A LC0991201RY4

PÁGINA 6-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17A01C
DEL RÉGIMEN
GENERAL

600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES. EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

MES	PERIODO PARA EFECTOS DE IVA		MES	AÑO
	AÑO	MES		
01	2002	12	2002	

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO*				
A A LA TASA DEL 15 %		131051	13563451	
B A LA TASA DEL 13.076 % DEL		131052		
C EXPORTACIÓN		131053		
D OTROS		131054		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SU GRAVADAS (A + B + C + D)		131055	13563451	
POR LOS QUE NO SE ESTÁ DEBILITADO EL PAGO (E + F)		131056	24114	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (A + F)		131057	13587565	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		131058	2034518	0
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (2)		131059		
J. SUMA 1 (H + I)		131060	2034518	
K. DE ADICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página ó (3))		131061		
L. IDENTIFICADO CON LA IDENTIFICACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página)		131062		
M. DETERMINADO DE APLICAR EL FACTOR DE IDENTIFICACIÓN (Campo L del cuadro 2 de esta página) ó (3)		131063	1374359	

N. TOTAL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (A + I + M)	131064	1374359
O. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4)	131065	342178
P. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077	317981
Q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
R. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131066	
S. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (2)	131067	
T. SUMA 2 (N + O + P + Q + R + S)	131068	2034518
U. NETO (E + A cargo mayor que L, menor que M, Cuantías en favor de J)	131069	
V. A FAVOR	131070	0
W. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA AÑO	131079	
X. A CARGO (Puede estar imputado al renglón C de la declaración)	131081	0
Y. A FAVOR (En su caso, se anotará 0)	131082	

2 DETERMINACIÓN DEL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (3)				
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		131083		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES		131084		
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Cuatro párrafos del Art. 4 de la LIVA)		131085		
D. SUMA (A + B + C)		131086		
E. IVA DE ADICIONES (Identificado con la identificación y presentado con la fracción I del Art. 4 de la LIVA)		131087		
F. IVA DE ADICIONES (Identificado con la identificación y presentado con la fracción II del Art. 4 de la LIVA)		131088		
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuatro párrafos del Art. 4 de la LIVA)		131089		
H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cuatro párrafos del Art. 4 de la LIVA)		131090		
I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)		131091		
J. RESULTADO (D - I)		131092		
K. FACTOR DE PRORRATADO ANUAL (Campo 5 en el campo 1 y 2, en la declaración)		131093		131094
L. IVA CREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATADO (J por K)		131095		
M. FACTOR IDENTIFICABLE DEL EJERCICIO (E + G + I)		131096		

- * Las sociedades contribuyentes no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando sus páginas 4-A y 4-B de este formato.
- (1) Se deberá incluir el neto del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como de los bienes intangibles y servicios.
- (2) Para el resultado de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y en su caso, la de acción inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general expuestas por la SHCP.

- (3) Cuando existiera con la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que otorgan un factor de prorrateo del ejercicio inferior a 1.00. En ese caso, deberán anotar el total del IVA en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos y y el resultado 2 de esta página.
- (4) Debe incluir los pagos en aduanas, incluso, que se señalarán en el campo p.
- (5) Las cantidades, enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo de estos campos. También se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y en su caso, la de acción inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general expuestas por la SHCP. IMP. EXP.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P7A00A

533

LC0991201RY4

1 205000 DEL DIA 01 MES 01 AÑO 2002 205007 AL DIA 31 MES 12 AÑO 2002 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (A G, H, A, L, B, R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I + II)
ACTIVIDAD DEPENDIENTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		116004	14890861	14890861
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	14890861	14890861
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		
	D. DEVOLUCIONES DE REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013	1364410	1364410
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012		116013	13526451	13526451
	F. INVENTARIO INICIAL (3)					165382
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016		117017	10891763	10891763
	H. NACIONALES	117019		117020	7660548	7660548
	I. EXTRANJERAS	117022		117023	3231215	3231215
	J. INVENTARIO FINAL					216317
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					10840828
	L. MANO DE OBRA	117026		117026		
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		
	N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (1) (K - L + M)					10840828
	O. UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA (E - N)					2685623
P. GASTOS DE OPERACION (2)	117034		117035	2581102	2581102	
Q. UTILIDAD (O PERDIDA) DE OPERACION (O - P)					104521	
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	5623	5623	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038	4781	4781	
T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)					18491	
U. PERDIDA CAMBIARIA (2)					27639	
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO						
V. TRANSFERENCIAS EXTERNAS (2) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO					4918	
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - L + U + V)					13224	
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)					37000	

(*) Los montos de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8
 (1) Suma los ingresos señalados con (1) y anótese el total en el renglón A de la página 10
 (2) Suma los gastos señalados con (2) y anótese el total en el renglón E de la página 10
 (3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá tener el Anexo C, en lugar de los renglones P al R.

PROGRAD

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1	ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACION) (*)	CONCEPTOS	TOTALES
		Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042 26385
		Z. UTILIDAD (O PERDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (6-7)	118008 10615
		AA. UTILIDAD (O PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (G + W + Z)	118009 101912
		BB. ISR, IA Y PTU (2)	117043 30486
(1)	Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UUJ de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adopciones al Boletín B-10.	CC. UTILIDAD (O PERDIDA) EN PARTICIPACION, SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO)	118010
(1)	Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10.	DD. RESULTADO POR POSICION MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO)	118011
(2)	Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.	EE. UTILIDAD (O PERDIDA) META (AA - BB + CC + DD)	118012 71426

2	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		
	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
	a. UTILIDAD (O PERDIDA) META (Renglón EE páq. 8)		119112 71426
	b. EFECTOS DE REEXPRESION (Renglón DD páq. 8)		119111
	c. RESULTADO POR POSICION MONETARIA (Renglón UUJ páq. 7)		119108
	d. UTILIDAD O PERDIDA META HISTORICA (a + b + c)		118013 71426
	e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES ((1 + b + c + d) + h + i)		118020 15775
	f. GANANCIA INFLACIONARIA	118021	
	g. INTERES ACUMULABLE	118022	
	h. ANTICIPOS DE CLIENTES	118023	
	i. UTILIDAD FISCAL EN EMISACIONES DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024	
	j. UTILIDAD FISCAL EN EMISACIONES DE TERRENOS	118025	6812
	k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JURISDICCION (Caja en declaraciones anteriores al 17 de mayo de 1989)	118026	
	l. OTROS INGRESOS	118027	8963
	m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044 10977131
	n. COSTO DE VENTAS (Renglón m páq. 7)	118033	10840828
	o. DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	117045	85448
	p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	117047	
	q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117048	20369
	r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB páq. 8)	118043	30486

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	17048	
l. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	17048	
u. PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglon CC pág. 8)	17000	
v. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglon 3 pág. 7)	110030	
w. PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglon U pág. 7)	119040	
x. OTROS GASTOS	117051	
y. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES $(d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x + y + z)$	117052	10987002
z. PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053	
a1. INTERES DEDUCIBLE	117054	
ADICIONES NETAS DE		
b1. MECANICAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS O TERMINADOS (1)	117055	10891763
c1. MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	
e1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los importes totales de las Columnas I y II del Cuadro 2 de su página 3)	117058	95239
f1. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1. OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES $(11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18)$	118028	10615
k1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglon 4 pág. 7)	118117	
l1. UTILIDAD CAMBIARIA (Renglon Y pág. 7)	119118	
m1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	118029	
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118030	10615
o1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118031	
p1. UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglon CC pág. 8)	118032	
q1. OTROS INGRESOS	118033	
r1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL $(z + a + m - y - j1)$	118014	66715

(1) Se anulará el monto deducible que no oportunamente deberá coincidir con las cifras contables.

(2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglon solo cuando se hayan registrado como ingresos contables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LC0991201RY4

2P10A004

536

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
A. INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	118034	14951975	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	14880549
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Rangón = página 8)	119120	15775	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Rangón = página 8)	119032	10987002
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Rangón 1) página 9 1	119128	10615	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Rangón = página 8)	119044	10977131
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidades a favor de los rangones UU página 7 y DD página 8)	118235		GG. CARGO (Cantidades a cargo de los rangones UU página 7 y DD pag. 8)	117364	
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	14957135	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	14890420

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
PREVISIÓN SOCIAL	117064	21569	SEGUROS Y FIANZAS	117071	22772
APORTACIONES INFINANTIL, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117085	23672	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCORPORADA	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117086	30981	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	2891
HONORARIOS	117087	20000	FLETES Y ACARREOS	117074	16892
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117088	36000	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117089		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	9730
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donaciones -Forma fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

209010 COMPRA VENTA DE ARTICULOS ARTESANALES

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los rangones V, UU, CC y DD
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: G, H, P, S, U, V, BB, así como las cantidades a cargo de los rangones V, UU, CC y DD
- (3) Anote este importe en el rangón B de la página 2
- (4) Anote este importe en el rangón C de la página 2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

16

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LC0991201RY4

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

2P16A00A

542

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)						
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	3	280043	3	280044	1
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045		280046			
2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)						
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047	58962	280047	30611	280047	20173
TIEMPO EXTRA	280048		280048		280048	
P. T. U.	280049	2345	280049	1551	280049	980
AGUINALDO	280050	4217	280050	2292	280050	1016
PRIMA VACACIONAL	280051	315	280051	670	280051	214
FONDO DE AHORRO	280052		280052		280052	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280053		280053	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280054		280054	
OTRAS REMUNERACIONES	280055	3972	280055		280055	
TOTALES	280056	69811	280056	35124	280056	22383
CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	280077		280077			
TIEMPO EXTRA	280078		280078			
P. T. U.	280079		280079			
AGUINALDO	280080		280080			
PRIMA VACACIONAL	280081		280081			
FONDO DE AHORRO	280082		280082			
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083		280083			
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280084			
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280085			
TOTALES	280086		280086			

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO

(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

CONCLUSIONES.

En relación a los cálculos y decisiones que se deben realizar en la determinación del impuesto anual definitivo de las personas morales, que tributen en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se decidió elaborar este material, que debe servir de apoyo y guía para quién se vea involucrado en el ámbito fiscal.

Se analizaron las disposiciones fiscales que pueden de alguna manera facilitar el trabajo que conlleva el trabajo de determinar un cierre fiscal. La aplicación de las consideraciones que se mencionaron en este trabajo, como el decreto de exención de pago del Impuesto al Activo, la deducción inmediata de inversiones, y las disposiciones vigentes para la presentación de pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio de las personas morales; tienen también la finalidad de dar a conocer de manera anticipada al período de elaboración del cierre fiscal, las opciones que pueden beneficiar al contribuyente, ya sea en la labor administrativa o en el aspecto financiero para el pago de los impuestos de los cuáles sea sujeto el contribuyente.

Las opciones que tiene el contribuyente en el cálculo de los impuestos de los cuáles sea sujeto, conlleva a la realización de una planeación contable y fiscal para cumplir correcta y oportunamente con las normas jurídicas en materia fiscal, además de evitar posibles infracciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es necesario recordar que toda persona que se vea involucrada en la labor contable y fiscal, debe de estar siempre pendiente de las disposiciones fiscales que se publican día a día, sabiendo que la actualización en este ámbito, es una de las razones primordiales de ejercer con seguridad, de manera decisiva y correcta. Por tanto se debe tener presente que al determinar las contribuciones, de la manera más apegada a las disposiciones fiscales, evitará posibles controversias con las autoridades fiscales respecto de deducción y facilidades que hayan sido otorgadas.

Las disposiciones a las cuáles se hizo referencia, deben de fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes y combatir la evasión fiscal, sin embargo, se debe reconocer que las condiciones económicas y políticas en nuestro país, han ocasionado que en materia tributaria se hayan generado retrocesos que seguramente serán superados en los años futuros, una vez que se tengan las condiciones propicias para lograr la tan anunciada y esperada Reforma Fiscal Integral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Estudio Práctico del ISR para las Personas Morales

C.P. Manuel Corral Moreno

Editorial ISEF, 2002

Compendio de Leyes Fiscales

C.P. Efraín Lechuga Santillán

Editorial ISEF, 2002

Análisis de las Reformas Fiscales y otras disposiciones relacionadas

C.P. Fernando Arregui Ibarra

Editorial ISEF, 2002

Resolución Miscelánea Fiscal. Ejercicio 2002-2003

Editorial ISEF, 2002

Diario Oficial de la Federación - 31 de Mayo de 2002

Decreto por el que se exime del pago de los impuestos y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes.

Análisis de las Deducciones Autorizadas para efectos del ISR

L.C. Javier Martínez Gutiérrez

Editorial ISEF, 2002
